



FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2022

Doctor

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA PRIME BUSUNESS S.A.S. NIT. 830.507.742.

Asunto: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

Respetada Doctor,

DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, en mi condición de LIQUIDADOR designado por el Juez del Concurso, para el proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la sociedad PRIME BUSUNESS S.A.S., me permito acudir a su despacho para efectos de remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos para el proceso de Liquidación en referencia.

Se presentaron créditos por parte de los siguientes acreedores:

No.	ACREEDOR	RADICADO	FECHA
1	BANCO PICHINCHA S.A.	2021-01-573123	15/06/2022
2	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	2022-01-552124	21/06/2022
3	COLPENSIONES AFP	Correo Electrónico	06/07/2022
4	BANCOOMEVA	2022-01-555914	12/07/2022
5	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS	Correo Electrónico	15/07/2022
6	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	Correo Electrónico	15/07/2022
7	PABLO ENRIQUE MÉNDEZ PUENTES	Correo Electrónico	25/07/2022
8	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Correo Electrónico	25/07/2022

De esta forma quedan presentadas todas las acreencias presentadas en el proceso de Liquidación.

Transversal 70 Sur 67 B - 75 Oficina 529 Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 923 24 72 - +57 317 646 53 63 - dayron.achury@gmail.com



FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

Se adjuntan los créditos que fueron remitidos directamente al Liquidador, esto para que sean incorporado en el libro de créditos del proceso de liquidación de la sociedad e igualmente para el conocimiento de las partes.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN
80.146.112 DE BOGOTÁ



FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Transversal 70 Sur 67 B - 75 Oficina 529 Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 923 24 72 - +57 317 646 53 63 - dayron.achury@gmail.com

PRIME BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
Nit. 830.507.742 - 5

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Corte a 18 de mayo de 2022

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección	Detalle del credito	Clase de Crédito	Saldo Capital por Pagar	Total por Acreedor		
1		1	Positiva Compañía de Seguros S. A	860.011.153-6	Carrera 45 No. 94 - 72	Aportes pendientes	LABORAL	432.700	432.700		
		2	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	900.336.004-7	Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11	Aportes pendientes	LABORAL	2.886.735	2.886.735		
		Sub total primera Clase Laboral								\$ 3.319.435	\$ 3.319.435
		1	Secretaría Distrital de Hacienda	899.999.061-9	Carrera 30 N° 25 90	ICA 2020-7	FISCAL	138.000	85.269.000		
						Retención ICA 2020-5	FISCAL	489.000			
						Retención ICA 2020-6	FISCAL	4.331.000			
						Ventas 2020-3	FISCAL	6.392.000			
						Ventas 2021-1	FISCAL	13.545.000			
						Ventas 2021-2	FISCAL	15.312.000			
						Ventas 2021-3	FISCAL	35.373.000			
						Retención 2019-11	FISCAL	7.000			
						Retención 2020-4	FISCAL	2.475.000			
						Retención 2020-12	FISCAL	4.871.000			
						Retención 2021-2	FISCAL	1.044.000			
						Retención 2021-3	FISCAL	882.000			
				Retención 2021-4	FISCAL	2.111.000					
				Retención 2021-8	FISCAL	471.000					
				Retención 2021-10	FISCAL	574.000					
				Retención 2021-11	FISCAL	866.000					
				Retención 2021-12	FISCAL	1.346.000					
Sub total primera Clase Fiscal								\$ 90.227.000	\$ 90.227.000		
TOTAL PRIMERA CLASE								\$ 93.546.435	\$ 93.546.435		
2	Segunda Clase	TOTAL SEGUNDA CLASE								\$ -	\$ -
3	Tercera Clase	TOTAL TERCERA CLASE								\$ -	\$ -
4	Cuarta Clase	TOTAL CUARTA CLASE								\$ -	\$ -
5	Quinta Clase	1	Secretaría Distrital de Hacienda	899.999.061-9	Carrera 30 N° 25 90	ICA 2020-7	SANCIÓN - QUIROGRAFARIO	254.000	1.553.000		
						Retención ICA 2020-6		1.299.000			
		2	Dorección de Impuestos y Aduanas Nacionales	800.197.268	Ak 68 #19-81	Sanción Retención 2021-10	SANCIÓN - QUIROGRAFARIO	574.000	574.000		
		3	AIA Consulting Group SAS	901.041.004	Carrera 43B No 4f - 39	FACTURA AIA 100	QUIROGRAFARIO	1.085.913	2.141.105		
						FACTURA AIA 115		542.956			
						FACTURA AIA 146		512.236			
		4	Pablo Enrique Méndez Puentes	79.360.581		Pagaré	QUIROGRAFARIO	10.000.000	10.000.000		
		5	Banco Pichincha SA	890200756-7	Calle 72 N° 43 - 49	Crédito 100019880 pagare 10.012.591	QUIROGRAFARIO	58.320.416	65.080.341		
						Crédito 4912940063684825 pagare 830507742-5		3.857.227			
						Crédito 4912640064843057 pagare 830507742-5		2.902.698			
		6	Banco Coomeva SA	900.406.150-5	CALLE 13 57 50 PI 2 Cali, Valle del Cauca	Crédito No. 522361349931	QUIROGRAFARIO	27.777.781	98.115.851		
						Crédito No. 2922990600	QUIROGRAFARIO	65.250.000			
						Crédito No. 2951087300	QUIROGRAFARIO	5.088.070			
		TOTAL QUINTA CLASE								\$ 177.464.297	\$ 177.464.297
6	Total Pasivo Cierto Externo	TOTAL PASIVO								\$ 274.330.167	\$ 274.330.167
7	Créditos Litigiosos										
8	Créditos Contingentes	1	JMalucelli Travelers Seguros	900.488.151-3	Calle 98 No. 21 50 OF 901	Contrato No. 2020-281-128563	QUIROGRAFARIO	4.165.000	4.165.000		
9	Total Pasivo Incierto Externo									\$ 4.165.000	\$ 4.165.000
10	Total Pasivo									\$ 278.495.167	\$ 278.495.167

PRIME BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
Nit. 830.507.742 -5
CRÉDITOS POSTERGADOS

Clase de Crédito	Cód.	Nombre o Razón Social	NIT o Cédula de Ciudadanía	CONCEPTO		DETALLE	TOTAL VALOR POSTERGADO	OBSERVACIONES	
PRIMERA CLASE	1	Positiva Compañía de Seguros S. A	860.011.153-6	LABORAL	Intereses de deuda	1.018.063	1.018.063	INTERESES DE DEUDA	
	2	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	900.336.004-7	LABORAL	Intereses de deuda	9.263.776	9.263.776	INTERESES DE DEUDA	
	SUBTOTAL CRÉDITOS PRIMERA CLASE LABORAL						10.281.839	10.281.839	
	1	Secretaría Distrital de Hacienda	899.999.061-9	FISCAL	ICA 2020-7	48.000	1.968.000	INTERESES DE DEUDA	
					Retención ICA 2020-5	216.000			
					Retención ICA 2020-6	1.704.000			
	2	Dorección de Impuestos y Aduanas Nacionales	800197268	FISCAL	Ventas 2020-3	2.327.000	27.731.000	INTERESES DE DEUDA	
					Ventas 2021-1	3.806.000			
					Ventas 2021-2	2.903.000			
					Ventas 2021-3	13.902.000			
					Retención 2019-11	5.000			
					Retención 2020-4	1.361.000			
					Retención 2020-12	1.832.000			
					Retención 2021-2	342.000			
				Retención 2021-3	260.000				
				Retención 2021-4	593.000				
				Retención 2021-8	89.000				
				Retención 2021-10	82.000				
				Retención 2021-11	102.000				
				Retención 2021-12	127.000				
SUBTOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE FISCAL						29.699.000	29.699.000		
TOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE						39.980.839	39.980.839		
QUINTA CLASE	1	Banco Pichincha SA	890200756-7	QUIROGRAFARIO	Intereses Crédito 100019880 pagaré 10.012.591	3.360.371	3.811.987	INTERESES DE DEUDA	
					Intereses Crédito 4912940063684825 pagaré 830507742-5	292.137			
					Intereses Crédito 4912640064843057 pagaré 830507742-5	159.479			
	2	Banco Coomeva SA	900.406.150-5	QUIROGRAFARIO	Interés Crédito No. 522361349931	3.085.474	14.672.867	INTERESES DE DEUDA	
					Interés Crédito No. 2922990600	6.125.494			
					Interés Crédito No. 2951087300	780.871			
					Interés Crédito No. 2946905400	1.675.454			
					Interés Crédito No. 2946909200	3.005.574			
	SUBTOTAL CREDITOS QUINTA CLASE						18.484.854	18.484.854	
	Total Pasivo Postergado						58.465.693	58.465.693	



FABIÁN ACHURY-CALDERÓN

Auxiliar de la Justicia - Promotor y Liquidador

SOPORTES DE ACREENCIAS

Transversal 70 Sur 67 B - 75 Oficina 529 Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 923 24 72 - +57 317 646 53 63 - dayron.achury@gmail.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Liquidaciones
E. S. D.

Doctor
DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON
Liquidador
PRIME BUSINESS SAS
EMAIL: dayron.achury@gmail.com

**REF: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PRIME BUSINESS S.A.S. NIT:
830507742-5 EXP: 104913**

ASUNTO: PRESENTACION DE CREDITOS DEL BANCO PICHINCHA S.A.

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.909.115 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 124749 del C.S. de la J., con correo electrónico email: libardoimadrigal@hotmail.com, obrando como apoderado principal y **LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 60.378.057 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 159689 del C.S. de la J., con correo electrónico email: liliananunezq@hotmail.com, obrando como apoderada sustituta, y en nuestra condición de Apoderados Judiciales del **BANCO PICHINCHA S.A.**, con todo respeto nos permitimos solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. A través del auto 2022-01-446472 del 19 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a Liquidación Judicial Simplificada a la sociedad **PRIME BUSINESS S.A.S.**
2. **PRIME BUSINESS S.A.S.**, presenta en la actualidad obligaciones vigentes, contenidas en pagarés otorgados a favor del Banco y actualmente exigibles a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, las cuales arrojan saldos que se discriminarán más adelante.
3. El saldo insoluto de capital y los intereses de las obligaciones contenidas en los pagarés son los siguientes:

CREDITOS DE CARTERA ORDINARIA

Número de Crédito	Saldo Capital	Intereses corrientes al 19 de mayo de 2022	Intereses de Mora al 19 de mayo de 2022	Total adeudado al 19 de mayo de 2022, fecha de admisión a Liquidación
100019880 pagare 10.012.591	58.320.416,00	2.753.628,00	606.743,00	61.680.787,00
4912940063684825 pagaré 830507742-5	3.857.227,00	279.378,00	12.759,00	4.149.364,00
4912640064843057 pagaré 830507742-5	2.902.698,00	154.600,00	4.879,00	3.062.177,00
TOTALES	65.080.341,00	3.187.606,00	624.381,00	68.892.328,00

RESERVA ESPECIAL DE SOLIDARIDAD

Manifiesto que hago reserva especial de solidaridad del artículo 1573 del Código Civil respecto de los demás obligados.

SOLICITUD

En atención a lo señalado anteriormente solicitamos al Sr. Juez del Concurso y al Sr. Liquidador:

PRIMERO: Que se sirvan tener como presentado en término el crédito correspondiente a **BANCO PICHINCHA S.A.**, y por lo mismo se sirvan reconocer la acreencia antes señalada de la siguiente manera y por los siguientes valores:

- **RECONOCIMIENTO EN EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS:** De conformidad al artículo 24 de la ley 1116, se debe reconocer al Banco la suma total de Sesenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Veintiocho Pesos Mcte. **(\$68.892.328)**, valor que comprende la suma de capital de \$65.080.341 y la suma de intereses de \$3.811.987 al 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Comedidamente solicito al despacho que se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del BANCO PICHINCHA S.A. en el presente proceso.

PRUEBAS

1. Pagaré 10.012.591 que contiene la obligación número 100019880 que se solicita reconocer.



LEGAL UNIVERSE S.A.S.
Asesores a Su Servicio

2. Pagaré 830507742-5 que contiene las obligaciones número 4912940063684825 y 4912640064843057 que se solicita reconocer.
3. Liquidación de las obligaciones.
4. Copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del Poder General.
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.

NOTIFICACIONES

La entidad por mí representada las recibe en la Carrera 11 No. 94-02 Oficina 121 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los suscritos las recibiremos en la secretaría de su Despacho o en la Calle 100 # 17 A - 36 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá. Email: libardoimadrigal@hotmail.com - Celular: 3152293460.

Atentamente,

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ
C.C. No. 79.909.115 de Bogotá
T. P. No. 124.749 del C. S. de la J.

LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO
CC: 60.378.057 de Cúcuta
T.P. 159.689 del C.S. de J.



PAGARÉ

No. 10.012.591

\$ 58'320.415

Fecha de Vencimiento 05-01-2022

Yo (nosotros) **PRIME BUSINESS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0004314 del día 4 del mes de octubre del año 2004, otorgada en la Notaría No. 21 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 830.507.742 - 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por el Representante Legal (Gerente) **LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 52.218.861 expedida en Bogotá D.C., obrando debidamente facultado para el efecto, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y/o **ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA**, mayor de edad, Domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. No. 52.271.701 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio y como deudor solidario para este acto, me (nos) obligo(amos) a pagar el día Cinco (5) del mes de Enero del año (2022), solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden de BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, la suma de

(\$ 58.320.415) moneda corriente. A partir de la fecha de este Pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (28.49 %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi (nuestro) nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro que he(mos) sido informado(s) por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo(autorizamos) expresamente a la Entidad Acreedora para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea(poseamos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga(mos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que llegare(mos) a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 626 y 780 del Código de Comercio y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del capital de ésta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con la Entidad

Acreeedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores ó el no pago de los mismos por parte del deudor, codeudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreeedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el Acreeedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; n) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreeedora hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreeedora o la entidad aseguradora; o) La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciere(hiciéremos) se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto(amos) que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreeedora. Expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreeedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. Autorizo(amos) a la Entidad Acreeedora para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quién adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expedían a favor de la Entidad Acreeedora en los términos del presente pagaré. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable a el BANCO PICHINCHA S.A.y/o la Entidad Acreeedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreeedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreeedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreeedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos)

BANCO PICHINCHA

comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

El presente Pagaré se otorga en la Ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días, del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

FIRMA DEUDOR

PRIME BUSINESS S.A.S.
NIT. 830.507.742 - 5
LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA
C.C. 52.218.861
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

HUELLA



Carrera 63 # 100-57

DIRECCIÓN (*)

3 22 244 7492

TELÉFONO (*)

FIRMA DEUDOR

Diana Marcela Alvarez

ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA
C.C. 52.271.701

Cra. 50B #64-44 Torre 3 Apt 2103.

DIRECCIÓN (*)

3119911844

TELÉFONO (*)

HUELLA



(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad.

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **PRIME BUSINESS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0004314 del día 4 del mes de octubre del año 2004, otorgada en la Notaría No. 21 del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 830.507.742 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por el Representante Legal (Gerente) **LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 52.218.861 expedida en Bogotá D.C., obrando debidamente facultado para el efecto, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y/o **ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA**, mayor de edad, Domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. No. 52.271.701 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio y como deudor solidario para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) La Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) la

Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora

acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

FIRMA DEUDOR

PRIME BUSINESS S.A.S.
NIT. 830.507.742 – 5
LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA
C.C. 52.218.861
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

HUELLA



Carrera 63 # 100-57
DIRECCIÓN (*)

322 244 7492
TELÉFONO (*)

FIRMA DEUDOR

ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA
C.C. 52.271.701

HUELLA



Cra. 50B # 64-44 Tur 3 Apt 2103
DIRECCIÓN (*)

3114911844
TELÉFONO (*)

(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG
Anexo No. 2
Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”

Yo (nosotros **PRIME BUSINESS S.A.S.**, y **ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA**, identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. A sí mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del **FNG** para la devolución de comisiones. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mí (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (**Nota:** esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mí (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la

aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.

- j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa, expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:


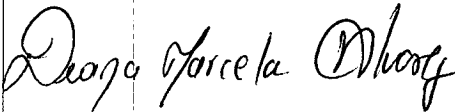
- Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen el producto de la garantía.
- Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.	LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA	NOMBRE	ALVAREZ RODRIGUEZ DIANA MARCELA
RAZÓN SOCIAL	PRIME BUSINESS S.A.S.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 52.271.701
NIT	830.507.742 - 5		
CORREO ELECTRONICO	dalvarez@prime-consultores.com	CORREO ELECTRONICO	dalvarez@prime-consultores.com
TELÉFONO	3202568079	TELÉFONO	3114911844
DIRECCIÓN	CRA 63 # 100 - 57	DIRECCIÓN	CRA 50B # 64 - 44 TO 3 APTO 2103
CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.

PAGARÉ

No. 830507742-5

\$ 6.759.925

Fecha de Vencimiento 25/01/2022

Yo (nosotros) Primo Business S.A.S, entidad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0004314 del día 04 del mes de Octubre del año 2004, otorgada en la Notaría No. 21 del Circulo de Bogotá D.C, identificada con el NIT. 830507742-5, representada en este acto por Lopez Rodriguez Hardy Viliana, mayor de edad, identificado(a) con CC No. 52.219.861, obrando debidamente facultado, todo lo cual se acredita con

Lopez Rodriguez Hardy Viliana y/o
_____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con CC No. 52.219.861, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo(amos) a pagar el día (25) del mes de Enero del año

(2022), solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden de BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de _____, la suma de _____

moneda (\$ 6.759.925)

corriente. A partir de la fecha de este Pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (____%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi (nuestro) nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro que he(mos) sido informado(s) por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo(autorizamos) expresamente a la Entidad Acreedora para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea(poseamos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga(mos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que llegare(mos) a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 626 y 780 del Código de Comercio y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o

del capital de ésta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con la Entidad Acreedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores ó el no pago de los mismos por parte del deudor, codeudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el Acreedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; n) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreedora o la entidad aseguradora; o) La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciera(hiciéremos) se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto(amos) que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreedora. Expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. Autorizo(amos) a la Entidad Acreedora para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quién adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expédian a favor de la Entidad Acreedora en los términos del presente pagaré.

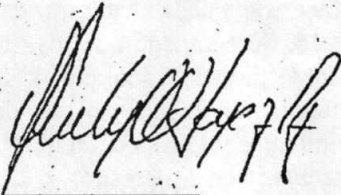
DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable a el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo.

Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) la Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis (nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada

Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto (amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me (nos) comprometo (comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

FIRMA DEUDOR



NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA

Prime Business SAS

NIT. 830 507 742-5

Heidy Viviana Lopez Rodriguez NOMBRE DEL REPRESENTANTE

LEGAL

52.218.861

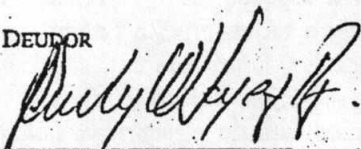
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Directora Operaciones CARGO

HUELLA



FIRMA DEUDOR



NOMBRE Heidy Viviana Lopez Rodriguez HUELLA

52-218 861

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN



Ciudad, Fecha

Señores

BANCO PICHINCHA S.A.

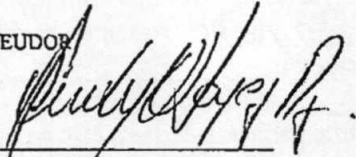
La Ciudad.

REF.: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros), Prime Business S.A.s, entidad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 9994314 del día 09 del mes de Octubre del año 2009, otorgada en la Notaría No. 21 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830507792-5, representada en este acto por su Representante Legal López Rodríguez Heidy Viliana, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. No. 52.218.861, obrando en mi calidad de Representante legal, debidamente facultado(a) para este acto, y/o _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con _____ No. _____, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía (nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) La Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el

Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

El presente Pagaré se otorga en la ciudad de _____, a los _____ (03) días, del mes de marzo del año _____ (2020).

FIRMA DEUDOR


NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA
Prime Business S.A.S.

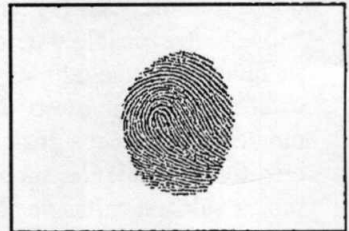
NIT. 830-507-742-5

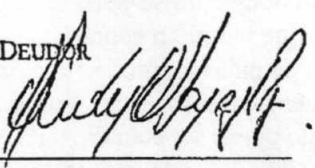
Heidy Viviana Lopez Rodriguez
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

52 218 861
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Directora Operaciones
CARGO

HUELLA



FIRMA DEUDOR


NOMBRE
Heidy Viviana Lopez Rodriguez

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
52-218-861

HUELLA



**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA
PROYECCIONES DE VALORES PARA PAGOS
SISTEMA DE COLOCACIONES**



INICIO

SALIR



Página Anterior

Identificación 8,305,077,425		Nombre PRIME BUSINESS SAS	
Número Prestamo	00000000100019880	Valores Expresados En	PESOS
Fecha Proyectada de Pago	0000/00/00		
Fecha Pago Proxima Cuota	2022/06/05	Valor Cuota	2,603,400.10
CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL	
CAPITAL	10,416,665.00	58,320,415.79	
INTERESES CORRIENTES	2,372,246.40	2,753,628.94	
INTERESES DE MORA	606,743.42	606,743.42	
HONORARIOS ABOGADOS PREJU		11,356,888.00	
HONORARIOS ABOGADOS JURID		1,943,236.00	
SEGURO MULT. >25 A 40% RE	1,943,236.00	1,943,236.00	
T O T A L E S	15,338,890.82	74,980,912.15	

NOMBRE	LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA TARJETA EMPRESARIAL PRIME BUSINESS SAS			CC.52218861	NIT 830507742	OBLIGACION No.	491264006368 4825
FECHA DESEMBOLSO	2020/03/03	CUPO	\$5.000.000	PLAZO	-	TASA CORRIENTE ANUAL	1.84
DIAS DE MORA	150	TIPO DE NEGOCIO	TARJETA DE CREDITO		N/A		
CONCEPTO				VALOR			
CAPITAL				\$3.857.227			
INTERESES CORRIENTES				\$279.378			
INTERESES DE MORA				\$12.759			
INTS CONT				\$146.469			
TOTALES				\$4.295.835			

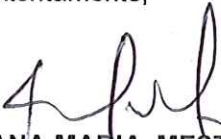
NOMBRE	LOPEZ RODRIGUEZ HEIDY VIVIANA TARJETA EMPRESARIAL PRIME BUSINESS SAS			CC.52218861	NIT 830507742	OBLIGACION No.	491264006484 3057
FECHA DESEMBOLSO	2020/03/03	CUPO	\$5.000.000	PLAZO	-	TASA CORRIENTE ANUAL	1.84
DIAS DE MORA	90	TIPO DE NEGOCIO	TARJETA DE CREDITO		N/A		
CONCEPTO				VALOR			
CAPITAL				2.902.698			
INTERESES CORRIENTES				\$205.707			
INTERESES DE MORA				\$11.538			
TOTALES				\$3.119.944			

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.
REF. TRAMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
SOLICITANTE: PRIME BUSINESS SAS CC. 830507742**

ANA MARIA MESTRE MURCIA, domiciliada en Bogotá, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53124887, obrando en su calidad de representante legal judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la cámara de comercio que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del Doctor(a) **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.909.115 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 124749 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico: libardoimadrigal@hotmail.com, apoderado principal y **LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.378.057 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogada número 159.689 del C. S. de J., con dirección de correo electrónico: liliananunezq@hotmail.com, apoderada sustituta, para que actuando en nombre y representación del **BANCO PICHINCHA S.A.**, asuman la defensa de los intereses de la compañía dentro del trámite de la referencia, para lo cual quedan facultados para presentar los créditos que el solicitante tenga con Banco Pichincha S.A., asistir a todas y cada una de las diligencias que se presenten dentro del trámite del proceso, asistir, objetar y/o aceptar la calificación y graduación de los créditos presentar los escritos y/o recursos necesarios para la adecuada defensa de los intereses de la Compañía, así como todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la defensa de Banco Pichincha S.A. hasta la terminación del respectivo trámite.

Así mismo, los apoderados quedan facultados para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transar, presentar recursos (aún extraordinarios) y en general realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



ANA MARIA MESTRE MURCIA
C.C. 53124887 de Bogotá
Representante legal judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,



LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ
C.C No. 79.909.115 de Bogotá
T. P. 124749 del C. S. de la J.



LILIANA MILEN NUÑEZQUINTERO
C.C No. 60.378.057 de Cúcuta
T.P. 159.689 del C.S. de la J.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ P.
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA
48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO:

MESTRE MURCIA ANA MARIA

CON: C.C.53124887

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2022-05-31 10:51:03

5363-e72754bd



cnipci
Verifique estos datos en
www.notariaanrrea.com

HUELLA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5254715163968270

Generado el 06 de junio de 2022 a las 17:28:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NIT: 890200756-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5254715163968270

Generado el 06 de junio de 2022 a las 17:28:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5254715163968270

Generado el 06 de junio de 2022 a las 17:28:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.oo). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5254715163968270

Generado el 06 de junio de 2022 a las 17:28:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Ana María Mestre Murcia
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 53124887

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT: 860.011.153-6

LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA NÚMERO 1517

LA SUSCRITA GERENTE DE RECAUDO Y CARTERA DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

CERTIFICA QUE:

PRIME BUSINESS S.A.S.- NIT 830507742

Debe a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A la suma, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$432.700 oo) por concepto de capital de aportes a riesgos laborales, y UN MILLÓN DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.018.063.oo) por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de aviso, correspondiente a los trabajadores y las vigencias que se detallan en las relaciones anexas.

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN:

Liquidar y presentar la deuda al proceso de concursal empresarial al que fue admitida la sociedad, y que se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

OBSERVACIONES:

La presente certificación presta mérito ejecutivo y se expide de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993; Artículos 23 y 92 del Decreto 1295 de 1994;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 1772 de 1994 estos valores deben ser cancelados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Los intereses moratorios correspondientes a esta deuda se liquidarán conforme a lo indicado en la Ley 1066 de 2006, siguiendo la metodología de la Carta Circular No. 47 del 20 de septiembre de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia y serán liquidados en la fecha efectiva de pago, por el operador de información a través del cual realice el proceso.

El aportante debe liquidar y pagar los aportes de los periodos o vigencias que se causen con posterioridad a la generación de la presente liquidación o que no hayan sido incluidas en la misma.

Bogotá, 13 de JUNIO 2022

Atentamente,



LAURA VICTORIA GONZALEZ RUIZ.
Gerente Recado y cartera.

Elaboro: JAPC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESO EN COLOMBIA

Nombre del Empleador:	PRIME BUSINESS LTDA	Num. Identif.	830.507.742
Tipo de Aportante:	Gran Aport. Consol. Menos 200 T. (CE)	Fecha de liquidación de obligaciones:	7/06/2022
Fecha de expedición:	7/06/2022	Fecha de liquidación de Intereses:	19/05/2022

	COTIZACIÓN PENSION \$	COTIZACIÓN FSP \$	TOTAL CAPITAL \$	TOTAL INTERESES \$	TOTAL \$
DEUDA TOTAL	2.886.735	0	2.886.735	9.263.776	12.150.511
INCONSISTENCIAS					457.300

NOTA: La información de la presente certificación, podrá ser susceptible de variación como resultado de los procesos de imputación de pagos y/o periodos de cotización, por correcciones de información de cotizantes o por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones según lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 100 de 1993, Art. 30 del Decreto 1818 del 8 de octubre de 1996 y demás normas concordantes.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación, se anexa el detalle que compone la deuda así:

DEUDA REAL:

- Pagos efectuados en forma extemporánea sin liquidar intereses por mora.
- Pagos con diferencias por concepto de FSP cuando el IBC reportado por uno o varios trabajadores supera el límite establecido por norma cuando no pagó dicho aporte.
- Por diferencias en los valores liquidados y cancelados.

DEUDA POR NO PAGO:

- Se genera por que no se efectuo pago, o
- Falta la novedad de retiro para ese ciclo, o
- Presenta inconsistencias en el pago.

El valor de esta deuda se establece sobre el IBC reportado en el ciclo inmediatamente anterior cancelado por cada trabajador presuntamente en mora

INCONSISTENCIAS: Los registros indicados sobre inconsistencias, no refieren a saldos de deuda, corresponden a información de trabajadores por los que se efectuó pago por aportes pensionales y no registra en el sistema del Régimen de Pirma Media con prestación definida afiliación o vínculo laboral. Al respecto, es necesario que el empresario efectúe ante COLPENSIONES, el trámite para su depuración, en razón, a la posibilidad que el resultado de ésta, arroje deuda real y/o por no pago que conlleve a la modificación del estado de deuda que con el presente se informa.

Por tal razón, es indispensable tener en cuenta su reconocimiento sobre el valor total informado, en el evento en que el empleador no haya efectuado tal trámite, o el valor específico que arroje, luego de la respectiva depuración.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa, presta mérito ejecutivo según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 2633 de 1994.

Atentamente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Proyectó Carlos Mario López Marín / Profesional Máster
Revisó José Ángel Franco B / Profesional Máster 08



Fecha: 12/07/2022 11:14:09
Remitente: 800406150 - BANCO COOMEVA S.A.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

109913/407

Referencia. **PRIME BUSINESS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**
Nit **830.507.742**
Exp.

DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.228 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada **PRIME BUSINESS SAS** según poder conferido por el señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 expedida en Purificación, Tolima, obrando en calidad de Apoderado Especial del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con NIT. 900.406.150-5, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), conforme al poder anexo, respetuosamente me permito solicitar que dentro del proceso de **PRIME BUSINESS SAS** sean tenidas en cuenta las acreencias actualizadas a favor de mi representado y por ende sean incluidas en debida forma en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y asignación de derechos de Voto de que trata la Ley 1116 de 2006 y concordantes, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- PRIME BUSINESS SAS** hoy en **LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA** mantiene vínculos con el **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** por las obligaciones cuyos saldos reportados por el Banco son los siguientes:

LINEA	No. CREDITO	CAPITAL	INTERES	SEG - GTOS	MORA	TOTAL
COEROTM	52236134931	\$ 27.777.781,00	\$ 2.851.795,00	\$ -	\$ 233.679,00	\$ 30.863.255,00
COMALIFI	2946905400	\$ -	\$ 1.675.454,00	\$ -	\$ -	\$ 1.675.454,00
COMALIFI	2946909200	\$ -	\$ 3.005.574,00	\$ -	\$ -	\$ 3.005.574,00
CR COE	2922990600	\$ 65.250.000,00	\$ 5.357.614,00	\$ 218.960,00	\$ 548.911,00	\$ 71.375.485,00
CUP CTE	2951087300	\$ 5.088.070,00	\$ 113.667,00	\$ -	\$ 667.194,00	\$ 5.868.931,00
TOTAL		\$ 98.115.851,00	\$ 13.004.104,00	\$ 218.960,00	\$ 1.449.784,00	\$ 112.788.699,00

- Que las obligaciones antes descritas se encuentran amparada en el pagaré Nro.: 251890, 645343 y 218792 suscritos por el señor **DIANA MARCELA ALVAREZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 52.271.701 actuando en nombre propio y como representante legal en ejercicio de sus facultades.
- Que **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** concurre al Proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Empresa **PRIME BUSINESS SAS** con el fin de hacer exigible las obligaciones relacionadas en el numeral 1º del presente título.

4. A efecto de garantizar los intereses de mi representada me permito manifestar que concurro al presente proceso haciendo **RESERVA DE SOLIDARIDAD** respecto de todos los deudores solidarios y/o codeudores y/o codeudores y/o garantes que suscribieron los títulos de deuda o cualquier otro documento.
5. Las obligaciones descritas se encuentran en Cobro Judicial dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta por parte de Bancoomeva en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 2022-363, proceso incorporado a este expediente, en este sentido se aporta copia de los pagarés ya que continuara el proceso contra los demandados.
6. Es claro que las obligaciones Señaladas y las causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y las que se causen en adelante, deberán ser atendidas por los demás obligados oportunamente y en las condiciones establecidas en los respectivos contratos y documentos tal y como lo establece la ley 116 de 2006 y demás normas complementarias.

PETICION

1. Solicito muy respetuosamente ante su despacho como Juez Competente me reconozcan y tengan como apoderada de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" para intervenir y ~~actuar en su nombre en el presente proceso, con base en el poder radicado en ese despacho~~ y los documentos que adjunto con este escrito.
2. Que se reconozca al BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" como acreedor dentro del proceso de la referencia por la suma TOTAL de Ciento Doce Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Mcte (\$112.788.699,00) por los conceptos ya mencionados.

Por concepto de: Crédito No. 52236134931

- 1- Capital: Veintisiete Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y un pesos Mcte (\$27.777.781,00)
- 2- Interés: Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos Mcte (\$2.851.795,00)
- 3- Mora: Doscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos Mcte (\$233.679,00)

Por concepto de: Crédito No. 2922990600

- 1- Capital: Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$ 65.250.000,00)
- 2- Interés: Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Catorce Pesos Mcte (\$5.357.614,00)
- 3- Seguros – Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta Pesos Mcte (\$218.969,00).
- 4- Mora: Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Once Pesos Mcte (\$548.911,00)



Por concepto de: Crédito No. 2951087300

1. Capital: Cinco Millones Ochenta y Ocho Mil Setenta Pesos Mcte (\$5.088.070,00)
2. Interés: Ciento Trece Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos Mcte (\$113.677,00)
3. Mora: Seiscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Mcte (\$667.194,00)

Todos estos valores deben ser tenidos en cuenta para incluirlos en el proyecto, en el proceso de Liquidación y en cualquier otro evento.

3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y de acuerdo con las obligaciones anteriormente descritas sean calificadas y graduadas y se le asignen los derechos de voto correspondientes a Favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**.
4. Que cada una de las obligaciones sean incluidas en el Grupo de instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en el presente asunto cito el artículo 24 y 28 de la Ley 1116 de 2006 así como sus normas complementarias.

ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Poder Otorgada a la Suscrita
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de los Pagares Nro.: 251890, 645343 y 218792
4. Certificación de Saldos.

Se solicita a este despacho poner en conocimiento del Liquidador la Presente Solicitud.

Atentamente,

DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ

CC 53.083.228 de Bogotá

T.P. 183.486 del C. S de la J.

Celular 311 248 60 30

Correo Electrónico: deissy_gomez@coomeva.com.co

Cra. 15 No. 93 B - 43

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

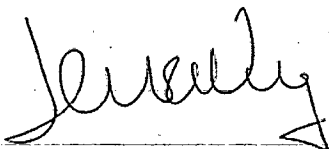
Referencia. **PRIME BUSINESS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**
Nit **830.507.742**
Exp.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 93,204.744 expedida en Purificación (Tolima), obrando en mi calidad de Apoderado Especial del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** Nit 900.406.150-5 establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual acredito con copia de la escritura Publica No. 0114 de fecha 27 de Enero de 2015, otorgada por la notaria Dieciocho (18) de Cali y el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, me permito manifestar a ustedes que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ**, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No **53.083.228** de Bogotá y con T.P No **183.486** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** dentro del proceso de concursal de la Referencia.

La apoderada queda expresamente facultada en los términos del artículo 77 y siguientes del C.G.P. para ejercer y representar los derechos de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** dentro del proceso, como son las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, ejercer derechos de voto, participar en la calificación y graduación de créditos, presentar objeciones, impugnaciones y en general, para ejercer todas aquellas facultades propias del presente poder.

Sírvanse reconocer personería y tenerla como apoderada de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



LENARD MONROY DUBOIS
CC No. 93.204.744 Expedida en Purificación (Tolima)
Celular: 317 669 72 49

Acepto,



DEISSY LILIANA GOMEZ GOMEZ
Cedula de ciudadanía No 53.083.228 de Bogotá
T.P 183.486 CS de la J
Celular: 311 248 60 30
Correo electrónico: Deissy_gomez@coomeva.com.co
Cra 15 No. 93 B- 43 Piso 2.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
Matrícula No. 01782079
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 478.801.405

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 15 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 7481515
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 # 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO COOMEVA S.A. SIGLA BANCOOMEVA
NIT: 9004061505
Domicilio Casa Principal: Cali (Valle Del Cauca)
Dirección: Cl 13 # 57 - 50 Pi 2
Teléfono: 3330000

APERTURA DE SUCURSAL

Por Documento Privado No. 0000016 del 25 de enero de 2008 de Consejo de Administración, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2008, con el No. 00160743 del Libro VI, se inscribió la Apertura de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucursal denominada COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Acta No. 8 del 26 de agosto de 2011 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011, con el No. 00203081 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Por Escritura Pública No. 3931 de la Notaría dieciocho de Cali, del 3 de noviembre de 2011, inscrita el 20 de diciembre de 2011 bajo el No. 00205817 del libro VI, compareció Jose Miguel Terreros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.028 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana Rivas Galindo identificado con cédula ciudadanía No. 51.708.167 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 54.263 del C.S.J para que en calidad de jefe jurídica de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondientes a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1. Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos e contra de la entidad y promovidos por esta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 5. Adelantar procesos de conciliación a nivel nacional en los que actúe como conciliación defensoría del consumidor financiero Laguardo Giraldo Ltda. Tercero: que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 0114 de la Notaría 18 del Santiago de Cali del 27 enero de 2015, inscrito el 30 de enero de 2015 bajo el No. 00241830 del libro VI, compareció Hans Juergen Treilkul Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra Valle, en su calidad de presidente en nombre y representación de BANCOOMEVA SA BANCOOMEVA por este instrumento publico confiere amplio y suficiente al Señor Lenard Antonio Monroy Dubois así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de director regional de crédito y cartera de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute a partir del día 22 enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.-Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación; asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.-, Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional De Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria a dicha entidad. Tercero: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del código de comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de procedimiento civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Escritura Pública No. 2146 de la Notaría 18 de Santiago de Cali del 27 de julio de 2015 inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00248863 del libro VI, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra valle en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gladys Edith Tellez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 52.348.228 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de factor (Art. 1332 C.CO) de las agencias correspondientes a la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que en su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Emitir, aceptar y negociar conformé a su ley de circulación cualquier clase de títulos valores, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 640 y 663 del código de comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos. Su negociación implica a facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción del nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2.- Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3.- Exigir cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6 Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta: Notificarse de las actuaciones

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y judiciales; y en el caso de la audiencias de conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas o conferir poder para hacerse parte de los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendiente a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes, que da expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 11 conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12.- Efectuar la renovación de la Matrícula Mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. Tercero que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica de la regional o sucursal Bogotá, las agencias que incluyen ésta, tales como Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto. Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que (SIC) en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2177 de la Notaría 18 de Cali, del 08 de julio de 2017, inscrita el 21 de julio de 2017 bajo el No. 00272228 del libro V, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra (Valle), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a lidia Inés Aguirre Bustos identificado con cédula ciudadanía No. 51.748.550 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de coordinadora regional de constitución de garantías, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativo mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre A) Acciones, B) Cuotas sociales, C) Partes de interés, D) Títulos valores, E) Establecimientos de comercio, F) Activos circulantes, G) Maquinaria y equipos, H) Inventarios, I) Derechos fiduciarios, J) Derechos de crédito, K) Rentas de contratos, L) cañones de arrendamiento, M) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, N) Aportes en cooperativas, O) Las contribuciones efectúa al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, Q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósito en garantía a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias tales como avales y cartas de crédito stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de BANCOOMEVA que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones. Parágrafo: Las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder general no con lleva la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de la vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprometidas dentro de su retribución laboral. Quinto: que el presente poder se confiere por término indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: El presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la Junta Directiva.

Por Escritura Pública No. 3549 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., el 07 de octubre de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el registro no 00274864 compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6316249 de Ginebra, Vallé en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Camila Macias Acuña, identificado con cédula ciudadanía No. 52.385777 de Bogotá D.C., para que Bogotá D.C., para la administración del, establecimiento de comercio que conforma sucursal Bogotá de BANCOOMEVA para los efectos aquí estipulados mediante público instrumento se le confiere poder general y suficiente, para que nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de gerente de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a sus agencias dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que a su oficina principal, Duitama Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la junta directiva para la celebración y ejecución de los siguientes actos relacionado con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA: 1 dirigir y supervisar las actividades de la sucursal 2. Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación ellos toda clase de contratos relativos a su

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, custodia y enajenación cualquier título, siempre que tales actos no excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensual vigentes. 3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de BANCOOMEVA. 4 para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a BANCOOMEVA, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar 5 ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la junta directiva 6 celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA 7 celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT 8 cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal 9 aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 10 cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 11 ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales y en el caso de las audiencias de conciliación con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición en litigio tales como desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones 12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legaliza para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA por los deudores de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferirlos mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como para transferir los mismos. 16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a BANCOOMEVA aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación. Aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados a servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción y en general, la administración del recurso humano. 19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 20 efectuar la renovación d la matricula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva ante las demás (autoridades estatales. 21 subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaría de dicha entidad. Parágrafo Primero el mandatario general, Señora Maria Camila Macias acuña, en su condición de gerente regional, obrara siempre y en todo caso en nombre de BANCOOMEVA y expresara en los documentos que suscriba que lo hace por poder obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligara directamente a BANCOOMEVA Parágrafo segundo la gerente regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y en general , cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento séptimo alcances el mandato conferido a la gerente regional conlleva la representación de BANCOOMEVA en todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponde al gerente regional encargado se determina a partir de la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

universalidad de facultades propias del presidente consagrada en los estatutos sociales de BANCOOMEVA y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento octavo - jurisdicción y competencia la gerente regional ejercerá atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Bogotá, las agencias que incluyen esta, tales como Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Noveno.- Efectos jurídicos del mandato: Conformé a lo dispuesto por el artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato de que aquí se trata comprende los actos para los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la gerente regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: 1. Presentar al presidente de BANCOOMEVA el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto 2 velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos. 3. Emplear el mayor grado y cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve. 4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumentó, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Poner en conocimiento de BANCOOMEVA cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6. Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas en desarrollo de la gestión encomendada 7. Informarle mensualmente por escrito al presidente de BANCOOMEVA acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la ley. Décimo- prohibición especial: La gerente regional no podrá sin autorización de BANCOOMEVA negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento. Décimo primero.- Aceptación del mandato: La aceptación del presente mandato, se producirá por la ejecución de los actos objeto del mismo. En todo caso, se deja expresa constancia que por efecto de los actos que realice en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA toda vez que la enumeración o pago de sus actividades que desarrolle quedan comprendidas dentro de su

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

retribución laboral. Décimo segundo.- Revocación del mandato: BANCOOMEVA podrá en cualquier momento revocar el mandato conferido a la gerente regional. Esa revocatoria producirá efectos a partir del momento en que tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2199 del código civil Décimo tercero.- Renuncia: El presente mandato se celebra en interés de BANCOOMEVA por consiguiente le gerente regional solo podrá renunciarlo por justa causa comprobada. Décimo cuarto - duración este mandato general con representación durara por término indefinido no obstante, las partes contratantes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la terminación. Décimo quinto- causales de terminación: Además de las causales establecidas por la ley, el mandato objeto de este instrumento terminará por: 1. Cumplimiento del objeto 2 - Mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestado por escrito 3 - Incumplimiento de cualquiera de las partes a sus reciprocas obligaciones 4 - Inexistencia del objeto del mandato Décimo sexto - registro mercantil este publico instrumento deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la sucursal objeto del mismo décimo séptimo - confidencialidad la gerente regional se compromete a guardar absoluta reserva profesional respecto de los asuntos, negocios, materias, o documentos de que tenga conocimiento o intervenga directa o indirectamente, durante la vigencia de este mandato y los siguientes cinco (5) años el incumplimiento de esta obligación constituye causal de terminación del presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4823 de la Notaría 18 de Cali, del 27 de diciembre de 2017, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00278030 del libro VI compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Amparo Castañeda medina identificado con cédula ciudadanía No. 65.586.957 de Saldaña, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA y en el área geográfica correspondiente a las agencias de la regional o sucursal Bogotá, ciudad en la cual se encuentre ubicada su oficina principal, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, con plenas facultades para conciliar y transar obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes 2 Para interponer denuncios penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA 3 Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago 4 Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos 5 Ejercer representación de la entidad en cualquier actuación ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal o ante entidades privadas. Tercero que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleva a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibiría ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Que por Escritura Pública No. 0350 de la Notaría 18 de Cali, del 14 de febrero de 2020, inscrita el 28 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00304812 del libro V, compareció José William Zapata García identificado con cédula de ciudadanía No. 16.883.646 en su calidad de Suplente del Presidente, en nombre y en representación de Banco COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Moncada Jara identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.969 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de ANALISTA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativos mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prendas sobre: A) Acciones. B) Cuotas sociales, C) Partes de interés, D) Títulos valores E) Establecimientos de comercio, F) Activos circulantes, G) Maquinaria y equipos, H) Inventarios, I) Derechos fiduciarios, J) Derechos de crédito, K) Rentas de contratos, L) Cánones de arrendamiento, M) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, N) Aportes en cooperativas, O) Las contribuciones efectuadas al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, Q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nóminas. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósitos de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósitos en garantías a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias como avales y cartas de créditos Stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar certificados de garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA, que se hayan constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: Las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero.- Que las facultades conferidas mediante este poder general no conllevan la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. Quinto: Que el presente poder se confiere por término indefinido o hasta que BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: El presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la Junta Directiva.

Por Documento Privado No. Sin núm del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el No. 00264655 del libro VI, Hans Juergen Theilkühl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.162.249 de Ginebra (Valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) Deissy Liliana Gómez Gómez, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.083.228 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.486 del consejo superior de la, judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas en este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto por el artículo 264 del y código de comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil cuarto. Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez; que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro, de su retribución laboral.

Por Documento Privado No. Sin núm del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264657 del libro vi, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 63.162.249 de Ginebra (Valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) Yosmerys Yinet Lopez Peralta, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.942.410 expedida en Rioacha - Guajira, con tarjeta profesional No. 175.222 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto en el Artículo 264 del código comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Documento Privado No. sin núm. del representante legal del 11 de octubre de 2019 inscrito 31 de Octubre de 2019 bajo el no. 00300621 del libro VI, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra (Valle) actuando en su calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente documento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a (la) doctor(a) Deissy Julieth Maca Gonzalez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.031.127.374 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 297.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; B) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto en el Artículo 264 del Código Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- Que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Por Documento Privado sin num. del 24 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2022, con el No. 00323535 del libro VI, la persona jurídica confirió Poder Especial, Amplio y Suficiente al (la) Doctor(a) Leidy Alejandra Orozco Ramirez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.030.560.128 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 316.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de Apoderado Especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes Segundo - Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. Tercero. - Que las facultades conferidas mediante este Poder Especial no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto. - Que el Apoderado Especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. Quinto. - Registro Mercantil: El presente poder deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la Sucursal objeto del mismo, matrícula mercantil No. 01782079; el cual se entenderá revocado una vez se registre ante la respectiva Cámara de Comercio el acto de revocatoria.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 0810 del 25 de mayo de 2011, inscrita el 18 de agosto de 2011, bajo el No. 00201818 del libro VI, la Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la liquidación voluntaria de COOMEVA Cooperativa Financiera y cancela el permiso de funcionamiento como consecuencia de su disolución anticipada y de su liquidación voluntaria.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Constitución Casa Principal: E.P. No. 3339 Notaría Sexta de Cali, del 10 de septiembre de 2007, inscrita el 07 de marzo de 2008, bajo el No. 160747 de libro VI, se constituyó la sociedad denominada COOMEVA Cooperativa Financiera domiciliada en Santiago de Cali.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 09:59:29
Recibo No. 0222050171
Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222050171A8D31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Pagaré Operaciones de Mutuo
No.00000251890

Yo (Nosotros),

1.	<i>Time Business SAS</i>	Con C.C./NIT./C.E. <i>030 507. 742-5</i>
2.	<i>Duona Marcela Alvarez Rodriguez.</i>	Con C.C./NIT./C.E. <i>52 271. 701 34</i>
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] _____, el día [2] _____ del mes _____ del año _____, la suma de [3] _____ \$ _____ que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto					
No. de Obligación					
Capital	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debieramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio ós la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los Deudores y/o sus Garantes y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para emparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito

la destinación para la cual me(nos) fué conferido, (x) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto. - Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier Entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) Incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución, o me encuentre en estado "inactivo" por dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de Coomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo. - Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] el día de

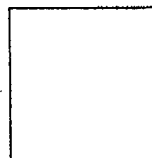
Firma Otorgante: Diego Marcela Alvarez
 Apellidos(s) y Nombre(s): Diego Marcela Alvarez Rodriguez
 Nc. Identificación: 830.507 942-5
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



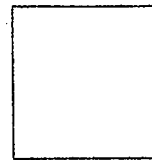
Firma Otorgante: Diego Marcela Alvarez
 Apellidos(s) y Nombre(s): Diego Marcela Alvarez Rodriguez
 No. identificación: 52.271.701
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 Nc. identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 Nc. identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 Nc. identificación: _____



Yo (Nosotros),

1. <i>Prime Business SAS</i>	Con C.C./NIT./C.E. <i>83DS07742</i>
2. <i>Diana Marcela Alvarez Rodriguez</i>	Con C.C./NIT./C.E. <i>52271701</i>
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] _____, el día [2] ____ del mes _____ del año _____, la suma de[3] _____

\$ _____ que reconozco(emos) adeudarte solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto					
No. de Obligación					
Capital	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses Corrientes: Que reconoceré(emos) intereses remuneratorios a la tasa vigente al momento de efectuar cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mi(nuestro) favor, sea que dichas utilidades hayan sido efectuadas mediante la disposición de mi(s) Tarjeta(s) de Crédito (Visa y Mastercard). Cupoactivo, COE, Cupo de Tesorería, Cupo de Sobregiro y, en fin, se trate de utilidades efectuadas en desarrollo del(los) Contrato(s) de apertura de crédito en la modalidad de Crédito Simple o Rotatorio celebrado(s) con Bancoomeva, y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Salvo eventos de campaña o convenios especiales, la tasa de interés remuneratoria se liquidará con base en la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito del Banco. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Tercero.- Intereses de Mora:** En caso de mora, pagaré(emos) intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la mantendrán vigentes durante todo el plazo determinado por el otorgante y autorizado por el Banco, salvo modificación de las condiciones iniciales por convenio entre las partes. **Cuarto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(emos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes Instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la Oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) cupos de crédito, [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(emos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente Instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados derivados de las utilidades monetarias efectuadas con cargo al (los) cupo(s) de crédito, liquidados de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de este Pagaré. Cuando las utilidades se produzcan en moneda extranjera, Bancoomeva queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o la que define la franquicia de tarjetas. En dicho valor también se incluirá la sumatoria de los conceptos de índole no financiera que se hayan causado a mi cargo tales como: la emisión de la tarjeta, impuestos generados por el otorgamiento y uso de la tarjeta, comisiones o cuotas de administración, primas de seguros, honorarios por cobranza, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta por el uso y manejo del (los) cupo(s) de crédito o los instrumentos de pago dispuestos por el Banco para la disposición del (los) cupo(s), o cualquier otro concepto que figure a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de Contratos de Apertura de Crédito. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue autorizado el cupo de crédito, y si fueren varios, será la fecha en que fue aprobación, activación o desembolso del primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Quinto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este Instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de apertura de crédito bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados o sufran deterioro o sean perseguidas por otros Acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo cupo crédito. (iv) Cuando la información Comercial y Financiera, actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de

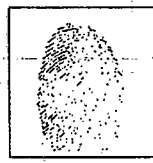
los Deudores y/o sus Garantes y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra(mos) en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí(nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) Cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando este último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías. (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es) dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando no incumplir la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) el crédito la destinación para la cual me(nos) fué conferido. (x) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este Pagaré. **Parágrafo: Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mí(nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Sexto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mí(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento ficto de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mí(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución o me encuentre en estado "inactivo" con dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mí cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] _____ el día _____ de _____ de _____

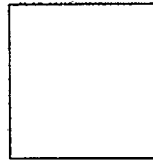
Firma Otorgante: Diana Marcela Alvarez
 Apellidos(s) y Nombre(s): Alvarez Rodriguez Diana Marcela
 No. Identificación: 52.271.701
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



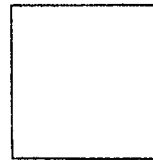
Firma Otorgante: Diana Marcela Alvarez
 Apellidos(s) y Nombre(s): Alvarez Rodriguez Diana Marcela
 No. Identificación: 52.271.701
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



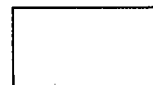
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____



Pagaré Operaciones de Mutuo

No. 00000218792

Yo (Nosotros),

1. <i>Prime Business SAS</i>	Con C.C./NIT./C.E. <i>830507742</i>
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con NIT.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] _____, el día [2] _____ del mes _____ del año _____, la suma de [3] _____ \$ _____ que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto					
No. de Obligación					
Capital	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica donación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mí(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debanos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc; (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los Deudores y/o sus Garantes y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5

VICI L.A.D. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la destinación para la cual me(nos) fué conferido, (x) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto. - Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier Entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia "Cooomeva"** y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución, o me encuentre en estado "inactivo" por dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo. - Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] _____ el día _____ de _____ de _____

Firma Otorgante: *Diana Marcela Alvarez*

Apellidos(s) y Nombre(s): Alvarez Rodriguez Diana Marcela

No. Identificación: 52.231.701

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado

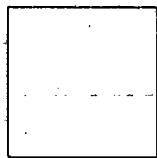


Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado

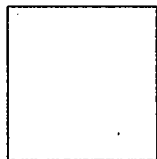


Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____

Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____

Apellidos(s) y Nombre(s): _____

No. Identificación: _____





BANCOOMEVA
NIT 900.406.150-5

CERTIFICA QUE:

La Sociedad PRIME BUSINESS SAS identificado (a) con Nit No.830507742 registra en las bases de datos en créditos:

<u>LINEA</u>	<u>No. CREDITO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERES</u>	<u>SEG - GTOS</u>	<u>MORA</u>	<u>TOTAL</u>
COEROTM	52236134931	\$ 27.777.781,00	\$ 2.851.795,00	\$ -	\$ 233.679,00	\$ 30.863.255,00
COMALIFI	2946905400	\$ -	\$ 1.675.454,00	\$ -	\$ -	\$ 1.675.454,00
COMALIFI	2946909200	\$ -	\$ 3.005.574,00	\$ -	\$ -	\$ 3.005.574,00
CR COE	2922990600	\$ 65.250.000,00	\$ 5.357.614,00	\$ 218.960,00	\$ 548.911,00	\$ 71.375.485,00
CUP CTE	2951087300	\$ 5.088.070,00	\$ 113.667,00	\$ -	\$ 667.194,00	\$ 5.868.931,00
TOTAL		\$ 98.115.851,00	\$ 13.004.104,00	\$ 218.960,00	\$ 1.449.784,00	\$ 112.788.699,00

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá el 08 de Julio de 2022.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
Director Regional de Crédito y Cartera

DLGG
SF-FT-548 / v2

Señores:

PRIME BUSINESS S.A.S

Dayron Fabian Achury Calderón.

Liquidador

Dirección: Transversal 70 sur #67 B -75 OFC 529.

Correo electrónico: dayron.achury@gmail.com

La ciudad.

Asunto: Presentación del crédito dentro del proceso de liquidación judicial simplificada de la empresa PRIME BUSINESS S.A.S
Acreedor: JMalucelli Travelers Seguros S.A Nit. 900.488.151-3.
Expediente: 104913.

CLAUDIA RODRIGUEZ PATRON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.554.902 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 147.651 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada principal., conforme al poder que se adjunta, otorgado por el Dr. **JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.882, en su calidad de representante legal de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 900.488.151-3, dentro de la oportunidad legal me permito respetuosamente presentar los créditos que a favor de la compañía para que estos sean tenidos en cuenta y sean ingresados en el **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS** de la empresa **PRIME BUSINESS S.A.S, NIT 830.507.742** bajo los siguientes términos

ANTECEDENTES

1. Entre La compañía de seguros y **PRIME BUSINESS S.A.S** celebraron un contrato de seguros de cumplimiento particular, contenido en las pólizas número 2021141.
2. El valor total del crédito que la compañía solicita sea reconocida e incorporada, se obtiene del valor asegurado del amparo de la póliza que puede ser afectada por la sociedad asegurada el cual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4,165,000)** así:

Número de póliza	Amparo	Valor asegurado	Asegurado
2021141	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$4,165,000	FUNDACION COOMEVA
Total		\$4,165,000	

3. Por tal razón, el valor asegurado en el amparo anteriormente relacionado, representa una acreencias condicional, en virtud a su condición de hechos futuros e incierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho conforme lo preceptúa el art 1530 de C.C bajo ese entendido es imperioso incluir a todos los acreedores que concurrimos en calidad de **GARANTES**, dentro de los contratos celebrados por la empresa **PRIME BUSINESS S.A.S** este crédito condicional ubica a la compañía, en una posición de ser sujetos de reclamación, acciones directas, llamamientos en garantías, razón por la cual deben ser reconocidas dentro de los pasivos de la empresa **PRIME BUSINESS S.A.S**.
4. En caso de la Póliza llegue a hacerse efectiva dentro del término de vigencia o en el término de prescripción del contrato de seguros , esto es, se acredite la ocurrencia y la cuantía de la perdida y que dé lugar al pago de una indemnización a favor del beneficiario de la póliza, **PRIME BUSINESS S.A.S.**, deberá responder ante la Compañía por el respectivo pago convirtiendo la obligación en clara, cierta, y exigible

en virtud del derecho de subrogación en virtud de la aseguradora, contemplado en el artículo 1096 del Código de Comercio, sin perjuicio de las contragarantías que **PRIME BUSINESS S.A.S**, haya otorgado en su momento a la Compañía.

5. La Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso mediante aviso de liquidación Nro. 2021-01-530814, de fecha 14 de junio de 2022, en su numeral 3, manifiesta que los acreedores de la sociedad deudora tendrán un término de 10 días hábiles siguientes a la des fijación del aviso para presentar sus créditos directamente ante el señor liquidador designado por la Superintendencia.
6. Encontrándonos en término previsto en el numeral 3 del aviso ratifico los créditos a favor de la compañía presentados en el presente escrito.

TRASLADO Y PRESENTACION DE CREDITO.

Respetuosamente me permito dar traslado de las acreencias presentadas por la compañía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** al señor, Dayron Fabian Achury Calderón designado por la Superintendencia de Sociedades para ejercer funciones de liquidador de la empresa **PRIME BUSINESS S.A.S**, para que estos créditos sean debidamente incorporadas y graduadas dentro de los pasivos de la mencionada empresa.

SOLICITUD.

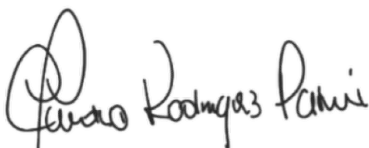
Solicito al liquidador como auxiliar de la justicia efectuar los ajustes al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y en la Determinación de Derechos de Voto Incorporar los créditos que anteriormente se han relacionados en esta comunicación para que sean reconocidos y formen parte del pasivo de **PRIME BUSINESS S.A.S** como acreencias contingentes. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4,165,000)**.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Se procede a presentar las siguientes pruebas que sustentan las obligaciones a cargo de la compañía.

1. Documentales
 - Copia del contrato numero 2020-281-128563 suscrito entre la fundación Coomeva y la sociedad Prime Business S.A.S
 - Copia de la póliza de cumplimiento particular número 2021141
2. Anexos
 - Certificado de existencia y representación legal de la compañía JMalucelli Travelers Seguros S.A

Atentamente,



CLAUDIA RODRÍGUEZ PATRON
C.C. 28554902.
T.P. No. 147.651 del C.S.J.



Bogotá, D.C., 15 de julio de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
webmaster@supersociedades.gov.co
dayron.achury@gmail.com
Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
DEUDOR: SOCIEDAD PRIME BUSINESS S.A.S
NIT 830.507.742- EXP 104913

CLAUDIA YOHANA GAMBOA PINEDA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 52.422.659 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 169108 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** - Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con el poder especial que se adjunta y sus anexos, conferido por el **Dr. JOSE FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.154.120, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, y Resolución de nombramiento N° SHD-000626 de 26 de octubre de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de trámites concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de restructuración, y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de que se **me reconozca personería** dentro del proceso de la referencia a nombre de **BOGOTÁ D.C.**, y para presentar los créditos que a continuación se relacionan, con el fin de que sean incluidos en el **PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO**, de conformidad con los artículos 24 y 53 de la Ley 1116 de 2006 sus reglamentarios y modificatorios y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 807 de 1993 (Estatuto Tributario de Bogotá), en concordancia con el artículo 847 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

ACRENCIAS TRIBUTARIAS DEBIDAS

NIT/ CC	CONTRIBUYENTE
830.507.742	SOCIEDAD PRIME BUSINESS S.A.S

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RECAUDOS A TERCEROS	TOTAL DEUDA
ICA	830507742	2020	7	\$254.000	\$48.000	\$138.000	0	\$440.000
TOTAL				\$254.000	\$48.000	\$138.000		\$440.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



TOTAL, adeudado a BOGOTÁ D.C., asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000) discriminados así: Impuesto (\$138.000), Sanción (\$254.000) e intereses (\$48.000)**

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada al Distrito Capital por concepto de capital es de: **TRESCIENTOS NOVEINTA Y DOS MIL PESOS (\$392.000) (Impuesto y sanción)**

El valor restante de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000)** que corresponde a intereses, deberán quedar postergados de conformidad con la normativa vigente.

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RETENCIÓN	TOTAL DEUDA
RETEICA	830507742	2020	5	0	\$216.000	0	\$489.000	\$705.000
RETEICA	830507742	2020	6	\$1.299.000	\$1.704.000	0	\$4.331.000	\$7.334.000
TOTAL				\$1.299.000	\$1.920.000	0	\$4.820.000	\$8.039.000

TOTAL, adeudado a BOGOTÁ D.C., asciende a la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$8.039.000) discriminados así: Sanción (\$1.299.000) Retención (\$4.820.000) e intereses (\$1.920.000)**

De igual manera, se solicita se reconozcan los **INTERESES MORATORIOS** de las obligaciones citadas anteriormente, desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancelen las obligaciones, a la tasa de interés vigente que la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, D.C., liquide al momento de cancelar el crédito.

Respecto a RETENCIONES POR ICA me permito informarle lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 al respecto, prescribe:

“Artículo 32. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración”. (Subrayados fuera de texto)

Conforme la norma antes descrita, el contribuyente debe informar la existencia de la deuda por retenciones, pero paralelamente, está obligado a presentar un plan para su pago inmediato, **aclarando que al momento de su pago la sociedad deberá cancelar el 100% de éstas, es decir incluyendo el impuesto, las sanciones y los intereses, todos liquidados al momento de su pago**, lo que supone que la empresa no puede utilizar las que se adicionan a este documento, sino que debe

solicitar una nueva liquidación con corte al día en que efectivamente la pague.

EFFECTOS DE LA REORGANIZACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1116 de 2006, desde el inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, y durante la ejecución del acuerdo de reorganización o de adjudicación, queda interrumpido el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio del proceso. Debido a ello, los créditos que debieron ser presentados y/o reconocidos en la reorganización o en la liquidación judicial, pueden ser objeto de cobro una vez se dé cumplimiento al acuerdo o este culmine por otra circunstancia. El efecto establecido por la ley en cuanto a la prescripción de los créditos se predica de todas las acreencias causadas con antelación al inicio de la reorganización o de la liquidación judicial, independientemente que hayan sido o no reconocidas por el promotor o liquidador en el respectivo trámite. Lo anterior tiene explicación en el hecho de que todas las acreencias anteriores a la negociación del acuerdo dentro de la reorganización o en la liquidación judicial no pueden ser cobradas de manera separada al respectivo proceso, por cuanto el único escenario para hacerlas efectivas es el acuerdo mismo. Bajo esta circunstancia, el término de prescripción y/o caducidad de la acción se suspende para toda acreencia causada con antelación al inicio del proceso y puede ser cobrada luego de cumplido del acuerdo de reorganización o de adjudicación, por cuanto la obligación no se extinguió.

INSPECCIONES Y LIQUIDACIONES: La Dirección de Impuestos de Bogotá se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de impuestos por el concursado de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y Estatuto Tributario Nacional en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto ley 1421 de 1993.

En caso de que llegare a determinarse un mayor valor por concepto de los impuestos vigentes en el Distrito Capital (artículo 7 Decreto 352 de 2002 y demás normas concordantes), así como intereses, indexaciones o sanciones en virtud de las facultades de fiscalización citada en este numeral, deberán reconocerse en la respectiva liquidación de créditos.

En caso de que el concursado hubiese corregido o corrija sus declaraciones privadas, deberán reconocerse dentro del proceso de liquidación los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección.

RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en los cuadros anteriores, son de origen legal (artículos 61 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, no se generan por acuerdo de voluntades por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital, por no corresponder a las de la naturaleza descrita en el numeral 4 del art. 69 de la Ley 1116 de 2006, y otorgándoles el derecho de voto que corresponda, conforme el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos.

Observemos el artículo 69 numeral 4 de la Ley 1116 indica:

“ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...) 4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades

(...) 7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.”

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues no se encuentran relacionadas ningún tipo de sanciones.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos, en su inciso segundo establece: “Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, ...” (Resaltado fuera del texto).

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto. Razón por la cual acrecen el capital.

Dado el caso que se presenten diferencias entre lo certificado por el Distrito y lo considerado por el concursado, le solicito informármelo con el propósito de conciliar las sumas, ojalá antes de la audiencia prevista para la aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de voto y aprobación del acuerdo de reorganización.

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: No obstante ser claro que en el momento procesal que la norma indica, eventualmente los intereses se cancelarán por estar **postergados**, sin embargo, eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo de su adjudicación o en el pago mismo.

PETICIÓN

Por las razones antes expuestas, de manera atenta solicito:

1. Tener en cuenta los valores presentados dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos a favor de mi representada en los términos referidos en el primer acápite del presente memorial, graduando el valor correspondiente a capital sanción y el reconocimiento a los intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi petición en la siguiente normatividad: Artículo 2494 y 2495 inciso 6º del Código Civil. Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá, Decreto 352 de 2002, Estatuto Tributario Nacional. Ley 1116 de 2006. Decreto 1749 de 2011 y demás normas aplicables al presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas la certificación N° 2021IE042350O1 de 16 de junio de 2022, a folio 2, proferida por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., con sus respectivos anexos o soportes que acompañan la citada certificación y que se adjuntan al presente memorial.

ANEXOS

1. Certificación N N° 2021IE042350O1 de 16 de junio de 2022, a folio 2
2. Poder a mi conferido en un (1) folio.
3. Documentos de representación y delegación de la SHD en (26) folios.



NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones, informaciones y notificaciones en su despacho o en Bogotá, D. C., en la Carrera 30 No. 25-90, Piso 10°, Subdirección de Gestión Judicial -Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda- correo e-mail: cgamboa@shd.gov.co.

Atentamente,

Claudia Yohana Gamboa Pineda

CLAUDIA YOHANA GAMBOA PINEDA

C.C. N°52.422.659

T.P. N°169108 del Consejo Superior de la Judicatura.

MEMORANDO

FECHA: 17 de junio 2022

PARA: Dr. Jose Fernando Suarez Venegas
Despacho Dirección Jurídica
Subdirección de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes

ASUNTO: Remisión de acreencias, correspondiente a las áreas de la Dirección de Impuestos, memorando No. **2022IE042136**

En desarrollo del Decreto 445 de 2015 y atendiendo los requerimientos establecidos en la Directiva 012 de 2011 se informa sobre las omisiones y discusiones reportados por la Subdirección de Determinación (Oficina de Fiscalización y Liquidación), Subdirección de Educación Tributaria y Servicio (Oficina de Control Masivo) y Subdirección Jurídico Tributaria (Oficina de Recursos Tributarios).

Todo lo anterior, con el fin de hacerse parte dentro del citado proceso que a continuación se relaciona:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
830507742	PRIME BUSINESS S.A.S.

Se adjuntan los siguientes memorandos:

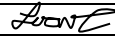
OFICINA	Memorando	# Anexos
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	2022IE042350	1
Oficina de Control Masivo	2022IE042244	1
Oficina de Recursos Tributarios	2022IE042243	2
Total, Anexos		4

Cordialmente,

Carolina Lanos Torres

RECIBIDO

Por NELSY SANDOVAL fecha 15:25 , 21/06/2022

Elaborado por:	Juan Carlos Pabón	Fecha de elaboración:	17/06/2022	Firma:	
Revisado por:		Fecha de revisión	/ /	Firma:	



MEMORANDO



FECHA: 16 de junio de 2022
PARA: José Fernando Suarez Venegas
Subdirección de Gestión Judicial
DE: Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones
ASUNTO: Informe de saldos de deuda en cuenta

En atención a la solicitud de la Subdirección de Gestión Judicial efectuada mediante memorando 2022IE04213601, nos permitimos informar los saldos de deuda que reporta el siguiente contribuyente, de acuerdo con la consulta de Obligaciones Pendientes, Cartera en Línea con corte a diciembre de 2021 y el Sistema de Información Tributario del 15/06/2022.

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
830507742	PRIME BUSINESS S.A.S.

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RETENCION	TOTAL DEUDA
ICA	830507742	2020	7	\$254.000	\$48.000	\$138.000	\$0	\$440.000
RTEICA	830507742	2020	5	\$0	\$216.000	\$0	\$489.000	\$705.000
RTEICA	830507742	2020	6	\$1.299.000	\$1.704.000	\$0	\$4.331.000	\$7.334.000

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de la Dirección de Impuestos de Bogotá de acuerdo con las facultades de fiscalización, cobro, verificación y corrección que tiene la Administración; consecuencia de lo cual se pueden presentar modificaciones a la presente respuesta.

Cordialmente,

Margarita Acevedo Beltrán Firmado digitalmente por Margarita Acevedo Beltrán
Fecha: 2022.06.17 08:08:04 -05'00'

Margarita Acevedo Beltran

Revisado por:	Margarita Acevedo Beltran	16/06/2022
Proyectado por:	Henry Alberto Lemus Sanabria	16/06/2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



MEMORANDO

FECHA: 15 de junio de 2022.

PARA: JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
Subdirector de Gestión Judicial.

DE: ANDRES EDUARDO GUTIÉRREZ MONTES
Jefe Oficina Control Masivo.

ASUNTO: Respuesta solicitud Memorando No. **2022IE042136O1** Certificación de Acreencias de (la) (los) contribuyentes relacionados en él listado.

Dando respuesta a su solicitud, se efectuó verificación de las bases de datos de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, del Sistema de Información Tributario - SIT II y a la fecha se encontró que los siguientes contribuyentes **NO** presentan indicios de omisión sobre los Impuestos Predial Unificado y Sobre Vehículos Automotores.

NRO	NIT. / CC	RAZÓN SOCIAL
1	1070608155	ANA YURLEY MEZA GODOY
2	830004811	BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S.
3	52310410	CAROLINA PARRA RAMIREZ
4	900133613	COMPAÑÍA DE ASEO S.A.S.
5	79266517	DANIEL MADARRIAGA VILLEGAS
6	91437662	PEDRO MENESES ZAMBRANO
7	830507742	PRIME BUSINESS S.A.S.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
ANDRES GUTIERREZ
MONTES
Fecha: 2022.06.15 14:35:08

ANDRÉS EDUARDO GUTIÉRREZ MONTES
Jefe Oficina Control Masivo

Proyectado por:	Nbermudez	15/06/2022
Revisado por:	Mfcarrillo	15/06/2022

MEMORANDO 2022IE042243O1



Fecha: 15 de junio de 2022

PARA: José Fernando Suárez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial

DE: Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acreencias – Memorando 2022IE042136 del 14/06/2022

Dando respuesta a la solicitud del asunto, enviada por correo electrónico, se informa que consultada la Tabla Única de Control TUC (antigua y nueva), la cual contiene las bases de datos de Recursos y Revocatorias desde el año 2005 y hasta la fecha; Trabajos Especiales y Reducción Sanción desde el año 2009 y hasta la fecha, de competencia de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, se verificó que los contribuyentes relacionados en el siguiente recuadro **NO TIENEN PENDIENTES** por resolver los trámites ya descritos, a saber:

N°	NIT / CC	CONTRIBUYENTES
1	1.070.608.155	ANA YURLEY MEZA GODOY
2	830.004.811	BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S.
3	52.310.410	CAROLINA PARRA RAMIREZ
4	900.133.613	COMPAÑIA DE ASEO S.A.S.
5	79.266.517	DANIEL MADARRIAGA VILLEGAS
6	19.218.278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS
7	900.882.422	MERCADERIA S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL
8	91.437.662	PEDRO MENESES ZAMBRANO
9	830.507.742	PRIME BUSINESS S.A.S.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
LEIDY MILENA
MORENO ROA

Leidy Milena Moreno Roa

Anexos: Consulta en nueve (9) folios – CIE: 1200063448

Revisado por:	Leidy Milena Moreno Roa				15/06/2022
Proyectado por:	Diana Patricia Piñeros Gámez				15/06/2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

CONSULTA ÚNICA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2022			
FECHA DE CONSULTA:		15/06/2022 11:25	
SIN RADICADOS PENDIENTES POR			
NIT:	830.507.742	DV - 5	RESULTADO: FINALIZAR PARA EL DOCUMENTO CONSULTADO
BASES DE CONSULTA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2022			
BASE	COINCIDENCIA	ESTADO TRÁMITE	RESULTADO CONSULTA
REDUCCIÓN SANCIÓN	NO CRUZA		
RECURSOS Y REVOCATORIAS	NO CRUZA		

CONSULTA ÚNICA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2021			
FECHA DE CONSULTA:		15/06/2022 11:25	
SIN RADICADOS PENDIENTES POR			
NIT:	830.507.742	DV - 5	RESULTADO: FINALIZAR PARA EL DOCUMENTO
BASES DE CONSULTA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2020			
BASE	COINCIDENCIA	ESTADO TRÁMITE	RESULTADO CONSULTA
	2015	NO CRUZA	
	2016 - 2017	NO CRUZA	
RECURSOS Y REVOCATORIAS	2005	NO CRUZA	
	2006	NO CRUZA	
	2007	NO CRUZA	
	2008	NO CRUZA	
	2009	NO CRUZA	
	2010	NO CRUZA	
	2011	NO CRUZA	
	2012	NO CRUZA	
	2013	NO CRUZA	
	2014	NO CRUZA	
	2015	NO CRUZA	
	2016 - 2019	NO CRUZA	
	2020	NO CRUZA	
	2021-2022	NO CRUZA	
			18/02/2022



MEMORANDO

Fecha: 16 de junio de 2022

PARA: Subdirección de Gestión Judicial

DE: Subdirección de Cobro Tributario

ASUNTO: Respuesta certificación Acreencias No. 2022IE04213601

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de las oficinas de Cobro Especializado, General y Pre-jurídico. Se remite la información pertinente en documentos adjuntos, indicando los contribuyentes que presentan procesos de cobro coactivo y los que presentan actuaciones de cobro. Igualmente se relacionan los que a la fecha de elaboración de la presente certificación no presentan actuaciones adelantadas por la Subdirección de Cobro Tributario.


Por su parte, se hace mención de las funciones de la Subdirección de Cobro Tributario a lo dispuesto en el Decreto 834 de 2018 en su artículo 8 el cual establece: *“J. Coordinar la elaboración del reporte de obligaciones morosas al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias.*

En este sentido la certificación hace referencia a la existencia de actuaciones de cobro y/o procesos de jurisdicción de Cobro Coactivo Tributario con la siguiente información; nombre contribuyente; número de identificación; clase de impuesto; vigencias y/o periodos adeudados; Chip o placa del vehículo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZAMUDIO

Anexo: Los documentos enunciados en (7) Archivos PDF.

Proyectado por:	Gloria Patricia Rincón Medrano – Subdirección de Cobro Tributario		Fecha de proyección: 16/06/2022
------------------------	---	--	---

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



INFORME OFICINA COBRO GENERAL

Fecha: 14 de junio de 2022

PARA: Juan Carlos Zamudio Rozo
Subdirección Cobro Tributario

DE: Jefe de Oficina de Cobro General

ASUNTO: Respuesta Solicitud Acreencias 2022IE041989O1

De acuerdo con la solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación **NO** presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondientes a los impuestos que ejecuta este Despacho:

NIT/CC/CE	CONTRIBUYENTE
52083457	MARIA ROSA TRIANA BOLIVAR
93237383	JOSHUA ALBERTO GRACIA MANCILLA
20441260	LUZ MARY GUTIERREZ CESPEDES
80368227	SAMUEL ROJAS
20492109	JULIA MARLEN BARRANTES COBOS
18608099	EDUARDO ANDRES DIAZ MUÑOZ
74753267	MILTON BALLESTEROS MARTINEZ
900397941	SAHARA OILFIELD S.A.S.
901156559	AWA LIVING S.A.S.
900177402	ACODINSA S.A.S.

 Firmado
digitalmente por
Diana Patricia
Tirado Alarcon

DIANA PARICIA TIRADO ALARCON
Jefe Oficina de Cobro General

Revisado por:	Magally Beatriz Velasquez Uribe	14/06/2022
Proyectado por:	Gloria Patricia Rincón Medrano	14/06/2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



INFORME PROCESOS DE COBRO ESPECIALIZADO

FECHA: 15/06/2022

PARA: Dr. Jose Fernando Suarez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial.

DE: Jefe (e) Oficina Cobro Especializado

ASUNTO: Respuesta a solicitud de certificado de acreencias memorando 2022IE042136O1 del 14/06/2022.

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación **NO** presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondientes a los impuestos que ejecuta este Despacho:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
79.266.517	DANIEL MADARRIAGA VILLEGAS
830.507.742	PRIME BUSINESS S.A.S.
900.133.613	COMPAÑÍA DE ASEO S.A.S.
52.310.410	CAROLINA PARRA RAMIREZ
830.004.811	BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S.
900.882.422	MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
91.437.662	PEDRO MENESES ZAMBRANO
1.070.608.155	ANA YURLEY MEZA GODOY

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ILBA MARINA
QUIROS PUENTES

ILBA MARINA QUIROS PUENTES
Jefe Oficina Cobro Especializado (e)

Revisado por:	<i>Claudia Milena Riveros Cubillos</i>	15/06/2022
Proyectado por:	<i>Jeimee Alejandra Arguello Monroy</i>	15/06/2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



INFORME PROCESOS DE COBRO ESPECIALIZADO

FECHA: 15/06/2022

PARA: Dr. Jose Fernando Suarez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial.

DE: Jefe (e) Oficina Cobro Especializado

ASUNTO: Respuesta a solicitud de certificado de acreencias memorando 2022IE042136O1 del 14/06/2022.

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que el contribuyente que se relaciona a continuación presenta los siguientes procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondiente a los impuestos que ejecuta este Despacho:

LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS – CC. No. 19.218.278

- **Proceso No. 202104124300048082**

Señor(a)(es)

LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS

CC No. 19218278

CL 129 58 79, BOGOTÁ, D.C.

5712726099

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. DCO-008061 del 19 de Abril del 2021

*“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202104124300048082*

**LA (EL) JEFE DE LA OF. COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO
TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. DCO-008061 del 19 de Abril del 2021**"POR LO CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202104124300048082**

Que LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS identificado(a) con la (el) CC No. 19218278, debe(n) a Bogotá Distrito Capital la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación, por concepto de impuestos distritales y/o sanciones:

IMPUESTO	VIGENCIA/ PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	FECHA DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL
Predial	2017	AAA0125FZWF	2017201041632055696	17-Jun-17	7.129.000,00	0,00	7.129.000,00
				TOTAL	7.129.000	0	7.129.000

Nota: * ICA corresponde al impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros

RETEICA corresponde a Retención del impuesto de Industria y Comercio

** No incluye intereses de mora. Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E. T. N.

- **Proceso No. 201401100100178832**

Señor(a)(es)

LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS

CC No. 19218278

CL 129 58 79, BOGOTA, D.C.

TELEFONO: 5712726099

BOGOTA

RESOLUCIÓN No. DCO-067745 del 10 de Diciembre del 2021**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 201401100100178832**

**LA (EL) JEFE DE LA OF. COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO
TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO

RESOLUCIÓN No. DCO-067745 del 10 de Diciembre del 2021**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 201401100100178832**

Que LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS identificado(a) con la (el) CC No. 19218278, debe(n) a Bogotá Distrito Capital la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación, por concepto de impuestos distritales y/o sanciones:

IMPUESTO	VIGENCIA/ PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	FECHA DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL
Predial	2014	AAAD125FZWF	DDI22135	29-Jun-17	4.897.000,00	7.544.000,00	12.441.000,00
				TOTAL	4.897.000	7.544.000	12.441.000

Nota: * ICA corresponde al impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros

RETEICA corresponde a Retención del impuesto de Industria y Comercio

** No incluye intereses de mora. Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E. T. N.

Cabe aclarar que los expedientes digitales se solicitarán por lo que a la fecha no se ha podido hacer la revisión de estos, una vez sean entregados, se procederá a su suspensión si es el caso; cualquier variación les será comunicada.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ILBA MARINA
QUIROS PUENTES

ILBA MARINA QUIROS PUENTES
Jefe Oficina Cobro Especializado (e)

Revisado por:	<i>Claudia Milena Riveros Cubillos</i>		15/06/2022
Proyectado por:	<i>Jeimee Alejandra Arguello Monroy</i>		15/06/2022



INFORME OFICINA DE COBRO PREJURÍDICO

Fecha: 16 de junio de 2022

PARA: Subdirección de Cobro Tributario

DE: Jefe Oficina de Cobro Prejurídico

ASUNTO: Radicado CIE No. **2022IE04213601**

De acuerdo con la solicitud del radicado del asunto, doy respuesta mediante el presente oficio informando que, una vez consultadas las correspondientes fuentes de información de actuaciones de este despacho arrojó como resultado lo siguiente:

RADICADO	NIT/CC	CONTRIBUYENTE	ACTUACIONES
2022IE04213601	79266517	DANIEL MADARRIAGA VILLEGAS	NO REGISTRA
2022IE04213601	830507742	PRIME BUSINESS S.A.S.	NO REGISTRA
2022IE04213601	900133613	COMPAÑÍA DE ASEO S.A.S.	NO REGISTRA
2022IE04213601	52310410	CAROLINA PARRA RAMIREZ	NO REGISTRA
2022IE04213601	830004811	BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S.	NO REGISTRA
2022IE04213601	19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS	NO REGISTRA
2022IE04213601	900882422	MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	NO REGISTRA
2022IE04213601	91437662	PEDRO MENESES ZAMBRANO	NO REGISTRA
2022IE04213601	1070608155	ANA YURLEY MEZA GODOY	NO REGISTRA

Cordialmente,

JESÚS A. Firmado digitalmente por
JESÚS A. ORJUELA G.
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2022.001.20117
ORJUELA G.

JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN

Jefe Oficina de Cobro Prejurídico
Subdirección de Cobro Tributario

Proyectó	Guillermo Ávila	Firmado mediante certificado digital	16/06/2022
----------	-----------------	--------------------------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.172
V.3

INFORME OFICINA COBRO GENERAL**Fecha:** 15 de junio de 2022**PARA:** Juan Carlos Zamudio Rozo
Subdirección Cobro Tributario**DE:** Jefe de Oficina de Cobro General**ASUNTO:** Respuesta Solicitud Acreencias 2022IE04213601

De acuerdo con la solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación **NO** presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondientes a los impuestos que ejecuta este Despacho:

NIT/CC/CE	CONTRIBUYENTE
79266517	DANIEL MADARRIAGA VILLEGAS
830507742	PRIME BUSINESS S.A.S.
900133613	COMPAÑÍA DE ASEO S.A.S.
52310410	CAROLINA PARRA RAMIREZ
830004811	BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S.
19218278	LUIS HERNANDO ORTIZ HUERTAS
900882422	MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
1070608155	ANA YURLEY MEZA GODOY

Adicionalmente se adjuntan soportes de estado de cuenta y reporte de Obligaciones de PEDRO MENESES ZAMBRANO con CC 91437662, que, aunque se encuentra dentro de la cartera asignada a este despacho, NO se encontró ningún proceso coactivo vigente a la fecha.



Firmado digitalmente
por Diana Patricia
Tirado Alarcon

DIANA PARICIA TIRADO ALARCON
Jefe Oficina de Cobro General

Revisado por:	Magally Beatriz Velasquez Uribe	15/06/2022
Proyectado por:	Gloria Patricia Rincón Medrano	15/06/2022



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	KR 112 23C 22 AP 302	Reporte detallado del	01/01/1994	al	15/06/2022
CHIP	AAA0236SELF	Fecha Activación	01/01/2014	Fecha Inactivación	
MATRICULA INMOBILIARIA	1880681	Tasa de Interés Vigente	28.6 % Anual		
CEDULA CATASTRAL	006401492100103002				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS							SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES				
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACION CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN		
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI								
2014	DEC.	14807010000202	ACT	CC-79117823	13/03/2014	254,000	0	0	229,000	0	0	0	25,000	0	254,000	0	0	0	0	0	0	
2015	DEC.	06807010004194	ACT	CC-79117823	31/03/2015	328,000	0	0	265,000	0	0	33,000	30,000	0	328,000	0	0	0	0	0	0	
2016	DEC.	06731010023470	ACT	CC-91437662	01/07/2016	326,000	0	0	326,000	0	0	0	0	0	326,000	0	0	0	0	0	0	
2017	FCT.	4444	ACT	CC-91437662	17/06/2017	215,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	307,000	215,000	0	522,000	0		
2018	FCT.	4444	ACT	CC-91437662	16/06/2018	224,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	256,000	224,000	0	480,000	0		
2019	FCT.	4444	ACT	CC-91437662	22/06/2019	234,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	200,000	234,000	0	434,000	0		
2020	FCT.	23502026692726	ACT	CC-91437662	24/07/2020	243,000	0	0	219,000	0	0	24,000	0	243,000	0	0	0	0	0	0		
2021	FCT.	4444	ACT	CC-91437662	24/07/2021	244,000	0	0	0	0	1,000	0	0	0	0	62,000	243,000	0	305,000	0		
2022	Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																			TOTAL ...	1,741,000	0

(**) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.
 (***) DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACT: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e n jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRD: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de aforo; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de desembargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobranzas; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROJ: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.



INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o 91437662

15/06/2022

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0236SELF	2017	Deuda	
PREDIAL	AAA0236SELF	2018	Deuda	
PREDIAL	AAA0236SELF	2019	Deuda	
PREDIAL	AAA0236SELF	2021	Deuda	
PREDIAL	AAA0236SELF	2022	Omiso	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.





DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 15.06.2022

Página 1 de 1

Sujeto Tributario 1005978374
Nombre PEDRO MENESES ZAMBRANO
Tipo de Identificación CC
No de Identificación 91437662

CHIP AAA0236SELF
Destino Hacendario 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RUR
Coproiedad 50,00%
Tasa de interés 28,60%

Vigencia	Período	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	AAA0236SELF	22016384998	FACTURACIÓN	27.03.2022	27.03.2022	24.06.2022		Dcsto Pronto Pago Predial	0	0	-28.000	0
2022	22A1	AAA0236SELF	22016384998	FACTURACIÓN	27.03.2022	27.03.2022	29.07.2022		Valor del impto. Aj. Vig. Act.	279.000	0	279.000	0
TOTAL										279.000	0	251.000	0
2021	21A1	AAA0236SELF	21017790355	FACTURACIÓN	15.06.2022	15.06.2022	15.06.2022		Intereses de mora	62.000	0	62.000	0
2021	21A1	AAA0236SELF	21017790355	FACTURACIÓN	09.09.2021	24.07.2021	23.07.2021		MIG Impto. Predial Urbano	243.000	0	243.000	0
TOTAL										305.000	0	305.000	0
2019	19A1	AAA0236SELF	19011440876	FACTURACIÓN	15.06.2022	15.06.2022	15.06.2022		Intereses de mora	200.000	0	200.000	0
2019	19A1	AAA0236SELF	19011440876	FACTURACIÓN	01.05.2021	22.06.2019	21.06.2019		MIG Impto. Predial Urbano	234.000	0	234.000	0
TOTAL										434.000	0	434.000	0
2018	18A1	AAA0236SELF	18012397153	FACTURACIÓN	15.06.2022	15.06.2022	15.06.2022		Intereses de mora	256.000	0	256.000	0
2018	18A1	AAA0236SELF	18012397153	FACTURACIÓN	01.05.2021	16.06.2018	15.06.2018		MIG Impto. Predial Urbano	224.000	0	224.000	0
TOTAL										480.000	0	480.000	0
2017	17A1	AAA0236SELF	17014019596	FACTURACIÓN	15.06.2022	15.06.2022	15.06.2022		Intereses de mora	307.000	0	307.000	0
2017	17A1	AAA0236SELF	17014019596	FACTURACIÓN	01.05.2021	17.06.2017	16.06.2017		MIG Impto. Predial Urbano	215.000	0	215.000	0
TOTAL										522.000	0	522.000	0


Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

**Ref: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
PRIME BUSINESS S.A.S NIT. 830.507.742**

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021 y acta de posesión No. 00000480 del 11 de noviembre de 2021, y acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 de 2014 en concordancia con el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA YOHANA GAMBOA PINEDA**, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52422659 y Tarjeta Profesional N°. 169108 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. No. 79.154.120

Acepto,



CLAUDIA YOHANA GAMBOA PINEDA
C.C 52422659
T.P. No. 169108 del C.S. de la Judicatura

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





*RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021*

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.


Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA 

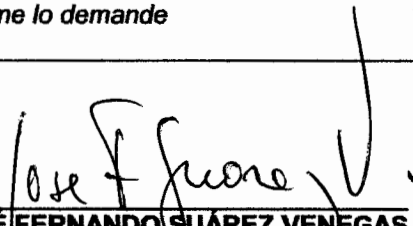
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:


JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez

PAGARE

Yo (nosotros), **PRIME BUSINESS S.A.S.** (*Deudor*), sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el NIT. **No.830.507.742-5**, domiciliada en Carrera 63 # 100 - 57 Oficina 101 Bogotá (Colombia), representada en este acto por **Heidy Viviana López Rodríguez**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.218.861 de Bogotá, tal y como aparece al pie de la firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO. PAGO DEL CAPITAL: Que debo y pagaré, de manera incondicional e irrevocable, en dinero en efectivo o por medio de traslado bancario a la orden de **Pablo Enrique Méndez Puentes** (*Acreedor*) identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 79.360.581**, o a nombre de quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la CARRERA 46B No 4F - 39 de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, o en la dirección que indique expresamente su representante, la suma cierta de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000)** moneda legal colombiana, por concepto del saldo insoluto a favor del acreedor.

SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE VENCIMIENTO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará el día ____ (_____) del mes de ____ del año ____ (____) en las dependencias de **Pablo Enrique Méndez Puentes**. Ubicada en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en la CARRERA 46B No 4F - 39 BARRIO SAN RAFAEL o traslado a Cuenta Bancaria de Ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 0550488415954350, teniendo la obligación de presentar en las oficinas principales el soporte de pago para su adecuado registro.

TERCERO. INTERESES MORATORIOS: Que en caso de incumplimiento pagaré a **Pablo Enrique Méndez Puentes**. los intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO. RENUNCIA AL PROTESTO: Para los efectos del Art. 697 del Código De Comercio Colombiano, expresamente el deudor renuncia al protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Además, el deudor renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvención privada o judicial, denuncia, reclamación, constitución en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

QUINTO. RECAUDO JUDICIAL: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a cargo de **EL DEUDOR DE ESTE PAGARE**, las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

SEXTO. CLAUSULA ACELERATORIA: En el caso de incurrir en mora de una o varias obligaciones el acreedor podrá exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, es decir, de los saldos insolutos que el deudor tenga pendiente, las cuales se consideraran como plazo vencido y actualmente exigible.

En constancia de aceptación de lo anteriormente expuesto, el deudor y el acreedor suscriben este pagare en la ciudad de Bogotá D.C; a los TREINTA (30) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL DEUDOR,



Firma: _____

Nombre: **PRIME BUSINESS S.A.S.**

NIT. No.830.507.742-5

Representante Legal: Heidi Viviana López Rodríguez

C.C. No 52.218.861 de Bogotá

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

Domiciliado en: Carrera 63 # 100 - 57 Oficina 101

EL ACREEDOR,

Firma: _____

Nombre: **PABLO ENRIQUE MENDEZ PUENTES**

C.C. No. 79.360.581

Domicilio en: CARRERA 43B # 4F-39.

Señor:

PABLO ENRIQUE MENDEZ PUENTES

Su despacho:

REFERENCIA: INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.

Estimados Señores:

Yo **Heidy Viviana López Rodríguez**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificado con Cedula de **C.C. No 52.218.861 de Bogotá**, tal y como aparece al pie de la firma, en representación y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)** de **PRIME BUSINESS S.A.S.** (*Deudor*), sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el **NIT. No. NIT. No.830.507.742-5**, domiciliada en la **Carrera 63 # 100 - 57 Oficina 101**, conforme al Art. 622 del Código de Comercio Colombiano, por medio de la presente carta impartimos instrucciones y otorgamos facultades irrevocables y permanentes a **PABLO ENRIQUE MENDEZ PUENTES** (*Acreedor*) identificada con el **C.C.. No. 79.360.581**, y/o a sus cesionarios, endosatarios o causahabientes, para llenar el pagare con espacios en blanco bajo las condiciones y términos que se indican a continuación:

PRIMERO. AUTORIZACION PARA LLENAR EL PAGARE: el acreedor o sus cesionarios, endosatarios o causahabientes podrán llenar los espacios en blanco del pagare, sin necesidad de aviso previo, presentación, reconvención privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, requerimiento, constitución en mora o notificación adicional de cualquier naturaleza, de conformidad con esta carta de instrucciones, en el evento en que el deudor incurra en mora en el pago oportuno, en todo o en parte, de cualquiera de las sumas que por capital, intereses remuneratorios, o a cualquier otro títulos o por cualquier o por cualquier otro concepto, adeude el deudor al acreedor.

También podrá hacerse uso de esta facultad si el deudor llega a ser demandado o embargado dentro de cualquier proceso judicial o si cualquiera del deudor solicita o es admitido a un trámite concursal. En estos eventos, se entenderá ipso facto extinguido o insubsistente el plazo que se encuentre pendiente para el pago de todas las obligaciones y será exigible el pago inmediato de la deuda.

De conformidad con esta carta de instrucciones, será asumido enteramente por el deudor la suma total de los montos adeudados más los intereses moratorios a los que dé lugar, y las

costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón; y esa suma se incluirá en el espacio indicado en la cláusula referida al pago del capital.

El pagare así llenado, será exigible inmediatamente y prestara merito ejecutivo sin más requisitos.

Los deudores declaran haber recibido copia del pagare y de la presente carta de instrucciones.

Fotocopia de este documento queda en nuestro poder, así como el pagaré original una vez el capital este totalmente cancelado.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C; a los TREINTA (30) días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atentamente,

EL DEUDOR,

Firma:



Nombre: **PRIME BUSINESS S.A.S.**

NIT. No.830.507.742-5

Representante Legal: Heidy Viviana López Rodríguez

C.C. No 52.218.861 de Bogotá

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

Domiciliado en: Carrera 63 # 100 - 57 Oficina 101

Bogotá, D. C., Oficio 1.32.274-564- 18822 del 01 de agosto de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Doctor:
Dayron Fabian Achury Calderón
Liquidador
dayron.achury@gmail.com

Referencia: **PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS**
Sociedad: **PRIME BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL-**
NIT – 830507742- EXP. 104913

MARIO SILVA RUBIANO, identificado con la C.C. No. 11.436.576 de Facatativá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 155.053 del C.S.J., en mi condición de comisionado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Auto Comisorio No. 14579 de 17 de junio de 2022, por medio del presente escrito y de manera atenta le solicito a la Superintendencia de Sociedades como Juez natural del concurso tenerme como comisionado del ente Fiscal y al señor liquidador se incluyan en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos las siguientes obligaciones

PETICIÓN

1. Reconocer a favor de la DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ y a cargo de en liquidación las deudas fiscales de plazo como créditos legalmente postergados de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, por las obligaciones que se relación a continuación.:

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad / presentación	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada	Saldo impuesto	* Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones
3004628808650	PRIVADA	VENTAS	25/01/2021	2020-3	6,392,000		6,392,000	2,327,000		8,719,000
3004631651453	PRIVADA	VENTAS	11/05/2021	2021-1	13,545,000		13,545,000	3,806,000		17,351,000
3004636977638	PRIVADA	VENTAS	9/09/2021	2021-2	15,312,000		15,312,000	2,903,000		18,215,000
3004642399602	PRIVADA	VENTAS	13/01/2021	2021-3	35,373,000		35,373,000	13,902,000		49,275,000
3503608846104	PRIVADA	RETENCION	20/12/2019	2019-11	882,000		7,000	5,000		12,000
3503624049724	PRIVADA	RETENCION	20/05/2020	2020-4	2,475,000		2,475,000	1,361,000		3,836,000
3504622813735	PRIVADA	RETENCION	25/01/2021	2020-12	4,871,000		4,871,000	1,832,000		6,703,000
3505603660660	PRIVADA	RETENCION	10/03/2021	2021-2	1,044,000		1,044,000	342,000		1,386,000
3505607038806	PRIVADA	RETENCION	23/04/2021	2021-3	882,000		882,000	260,000		1,142,000
3505609828177	PRIVADA	RETENCION	11/05/2021	2021-4	2,111,000		2,111,000	593,000		2,704,000
3505621924734	PRIVADA	RETENCION	9/09/2021	2021-8	471,000		471,000	89,000		560,000
3505630835982	PRIVADA	RETENCION	10/11/2021	2021-10	574,000	574,000	574,000	82,000	574,000	1,230,000
3505632616558	PRIVADA	RETENCION	13/12/2021	2021-11	866,000		866,000	102,000		968,000
3505635852841	PRIVADA	RETENCION	13/01/2022	2021-12	1,346,000		1,346,000	127,000		1,473,000
							85,269,000	27,731,000	574,000	113,574,000

TOTAL OBLIGACIONES FISCALES	CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL
	85,269,000	27,731,000	574,000	113,574,000

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMAS APLICABLES

Aun cuando las normas aplicables a este tipo de procedimientos no imponen la carga al reclamante de exponer los fundamentos jurídicos de su reclamación, para mayor ilustración me permito relacionar las siguientes normas:

1.- Ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables a este caso.

2.- Código Civil Colombiano artículos 2494 y 2495 inciso 6°

3.1.- De acuerdo con el artículo 572 del Estatuto Tributario, el cual establece la competencia del señor liquidador es presentar y cancelar las declaraciones Tributarias que se causen a nombre de la sociedad en liquidación.

3.2.- De no haberse efectuado la Inversión Forzosa correspondiente a la contribución especial por Bonos de los Períodos 1996, 1999 y 2000, establecidos en las respectivas leyes, se ordene constituir la respectiva provisión en un depósito judicial a favor de la DIAN-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, por estos conceptos.

3.3.- La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho de solidaridad previsto en los artículos 793, 794 del Estatuto Tributario y la ley 1116 de 2006, y el derecho a cobrar a TERCEROS GARANTES.

3.4.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por el citado contribuyente de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso de que se llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, así como anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso concursal y darles el tratamiento que establece la Ley 1116 de 2006, los cuales desde ya se reclaman.

3.5.- En caso de que el contribuyente hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento. Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867- 1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.

3.6.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, D. C., se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por el citado contribuyente, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido por las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones del contribuyente., bien por obligaciones causadas antes del auto admisorio o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores.

3.7.- Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso y que no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del auto admisorio y que posteriormente la entidad que represento establezca o determine a su cargo bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

3.8.- Solicito que se gradúen y se cancelen los créditos que resulten a cargo del contribuyente de la referencia y a favor de la DIAN-Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, con la prelación que la ley establece.

3.9.- Estatuto Tributario artículos 848 en concordancia con el artículo 75 del Código de General del Proceso.

III. PRUEBAS

1. Auto Comisorio No. 14579 del 17 de junio de 2022, expedido por el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para efectos de acreditar personería para actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. (Anexo 1 folio)

2 Copia de acta No. 285 del 22 de enero de 2018, mediante la cual tome posesión del cargo de Gestor I del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa. (Anexo 1 folio)

3.- Copia de la Resolución No. 004718 del 23 de agosto de 2019, mediante el cual se designó las funciones al comitente. (Anexo 1 folio)

4.- Certificación de obligaciones Tributarias del 1/08/2022 de febrero de 2020, expedida por la División de Gestión Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá. (Anexo 1 folio)

IV. ANEXO

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré informaciones y notificaciones en la Secretaría de la Superintendencia de Sociedades – Secretaría Administrativa del Grupo de Intervenidas o en la Carrera 6 No. 15-32 piso 2 de esta ciudad, Grupo Representación Externa- División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o al correo mail msilvar@dian.gov.co



MARIO SILVA RUBIANO

C.C. No. 11.436.576 de Facatativá

T.P. No. 155.053 del C.S de la J.

Anexo con el presente escrito diez (9) folios.

AUTO NÚMERO: 14579
FECHA: 17 DE JUNIO DE 2022

Por el cual se comisiona a un funcionario de la UAE DIAN para que actúe en un proceso concursal de Liquidación Judicial.

CÓDIGO: 1464

No. Expediente: 104913	Nº Proceso: 1	Dirección Seccional: 32-IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Dependencia: 274-DIVISION DE COBRANZAS
N.I.T. 830507742	D. V. 5	Apellidos y nombres o razón social completa: PRIME BUSINESS S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL	
Dirección: Cra. 63 No.100-57 Oficina 101		Municipio: 1-BOGOTÁ D.C.	Departamento: 11- BOGOTÁ D.C.

LA JEFE DEL G.I.T DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, en uso de las facultades conferidas en los artículos 845 y 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Asignación de Funciones No. 0088 de 31 de agosto del 2021,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a los funcionarios: **MARIO SILVA RUBIANO**, con C.C. N° 11.436.576 y T.P. N° 155.053 del C.S. de la J.; **MÓNICA OTERO MENDOZA**, con C.C. 1067858639 y T.P. N° 232.206 del C.S de la J.; **YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN**, con C.C. N° 52.831.018 y T.P. N° 150.066 del C.S. de la J.; **PATRICIA SABOGAL AMAYA**, con C.C. No. 51.901.032 y T.P. N° 123.856 del C.S. de la J; **GERMÁN ALFONSO PEÑA TORRES**, con C.C. N° 11.429.826 y T.P. N° 107.741 del C.S. de la J.; **NIDIA LUCY PATIÑO LADINO**, con C.C. N° 39.556.818 y T.P. N° 59.891 del C.S.J.; **ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS**, con C.C. N° 19.439.984 y T.P. N° 84.825 del C.S. de la J.; **SYLROSS PADILLA GONZALEZ** con C.C. N° 22.740.688 y T.P. N° 154.126 del C.S de la J, **LUIS CARLOS PARDO SANTOS** con C.C. N° 91.016.360 y T.P. N° 136.736 del C.S. de la J.; **MARLENE QUIROGA SANTAMARIA** con C.C. N° 28.205.594 y T.P. N° 179.988 del C.S. de la J.; **JUAN CARLOS CUBILLOS PINEDA**, con C.C. N. 2.987.054 y T.P. N. 183.033 del C.S de la J.; **ASTRID CASTELLANOS ROJAS**, con C.C. N° 65.498.001 y T.P. N° 151789 C.S. de la J; **SALOMÉ THAIS YANET SÁNCHEZ** con C.C. N° 1.018.452.461 y T.P. N° 292.019 C.S de la J.; **LAURA CECILIA HINOJOSA GUTIERREZ**, con C.C. N° 1.010.209.346 y T.P. N° 279.380 del C.S. de la J.; ubicados en el G.I.T de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá intervenga en el proceso concursal de la sociedad **PRIME BUSINESS S.A.S. - EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con el NIT.: 830507742 que se adelanta por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Art. 75 del Código General del Proceso y demás normas que la modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, y en los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

ARTICULO TERCERO: NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la entidad.

CÚMPLASE

GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA
Jefe (A) GIT Representación Externa
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: **MARIO SILVA RUBIANO**
Funcionaria G.I.T Representación Exta.
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

ACTA DE POSESION

No. 1509 FECHA: 01 de septiembre de 2021 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: SILVA RUBIANO MARIO
CEDULA DE CIUDADANIA: 11436578
RESOLUCIÓN: 005557 de fecha 31 de agosto de 2021
CARGO: Gestor I 301 1
TIPO DE POSESIÓN: UBICACION
UBICACIÓN: División de Cobranzas Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas

Toma posesión ante la Directora Seccional y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



MARIO SILVA RUBIANO
Servidor Público



MARIBEL TABARES CHICUNQUE
Directora Seccional (A.)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 5º PBX (571) 7451390 – 3103158129
Código postal 110321 www.dian.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 000088
(31 AGO 2021)

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999 y con el artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 000083 del 27 de agosto de 2021.

RESUELVE

TÍTULO I

NIVEL CENTRAL

CAPÍTULO I

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 1º. Ubicar en la Oficina de Control Interno de la DIAN, a la servidora pública que se relaciona y asignarle las funciones de la jefatura que se indica:

1.1 DESPACHO

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
AUDITORÍA INTEGRAL	CLAUDIA MARCELA QUICENO DUQUE	51982062	GESTOR IV	CARRERA - ENCARGO

CAPÍTULO II

DIRECCIONES NIVEL CENTRAL

ARTÍCULO 2º. Ubicar en la Dirección de Gestión de Impuestos de la DIAN, a los servidores públicos que se relacionan a continuación y asignarles las funciones de la jefatura de la Coordinación que se indica:

2.1 SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO

COORDINACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
CONTROL A ENTIDADES RECAUDADORAS	MARIA DEL PILAR CASTRO BUENO	37943748	INSPECTOR II	CARRERA
CONTABILIDAD DE LA FUNCIÓN RECAUDADORA	SANTIAGO SÁNCHEZ PENA	79805282	FACILITADOR IV	CARRERA
ADMINISTRACIÓN DE APLICATIVOS DE IMPUESTOS	OMAR HUMBERTO PADILLA CASTILLO	11340253	INSPECTOR II	CARRERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000088 de 31 AGO 2021 Hoja No. 10

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES A LAS DEVOLUCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS	FERNANDO AUGUSTO MOLANO CARO	19478461	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DENUNCIAS PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS	JORGE EMILIO BUITRAGO FIERRO	79364579	INSPECTOR II	CARRERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA PARA PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS Y RESIDUAL	AIDA TAMAYO RODRIGUEZ	51798709	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SECRETARÍA PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	GLORIA GARAVITO MATEUS	39641853	GESTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES A LAS DEVOLUCIONES PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	JAVIER RICARDO TOLOSA MOTTA	7226721	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PROGRAMAS, ACCIONES DE CONTROL Y DENUNCIAS PARA PERSONAS NATURALES, ASIMILADAS Y RESIDUAL	LUZ FRANCY RUIZ RODRIGUEZ	39536799	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN DE RECAUDO	ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ	79317670	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTABILIDAD	LUIS AUGUSTO SANCHEZ DIAZ	19206971	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL DE OBLIGACIONES	OMAIRA GALAN RIAÑO	63285730	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEVOLUCIONES PERSONAS NATURALES	EDGAR EMIRO RINCON DUARTE	13489343	INSPECTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEVOLUCIONES PERSONAS JURÍDICAS	MIRYAM ZENAIDA VALBUENA CORREA	51697965	GESTOR II	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARÍA DE RECAUDO	ISABEL MARIA DE RODRIGUEZ SALGUERO	51700842	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
DIVISIÓN DE COBRANZAS	JOSE EFREN GONZALEZ CEPEDA	79206601	INSPECTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN DE COBRO	LINA MILENE PEÑA VARGAS	52881918	INSPECTOR I	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN COBRO MENOR CUANTÍA	ALBA LUZ TIRADO GUIZA	63435226	GESTOR IV	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL PARA EL COBRO	AMANDA ARDILA URBINA	51839738	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE COBRANZAS	GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA	52000033	GESTOR III	CARRERA - ENCARGO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE FACILIDADES DE PAGO	EULISES SANCHEZ SALAZAR	79358423	GESTOR IV	CARRERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INICIO DE COBRO COACTIVO	EFREN MAURICIO FAJARDO CASTRO	79969355	ANALISTA V	CARRERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000088 de 31 AGO 2021 Hoja No. 36

Por la cual se efectúan unas ubicaciones y asignaciones en jefatura en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	EMPLEO	SITUACIÓN ACTUAL
DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO	LUZ MIREYA CASTILLO LAVAHO	46368441	ANALISTA I	CARRERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA	FLOR MARITZA CORREDOR MORENO	51728959	INSPECTOR II	CARRERA
DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS	PATRICIA QUINONES CABEZAS	51734310	GESTOR II	CARRERA - ENCARGO

CAPÍTULO IV

COMUNICACIONES, POSESIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 53°. COMUNICACIÓN Y POSESIÓN. Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a través del correo institucional a los funcionarios relacionados de los artículos 1° al 52° de ésta, mediante el correo electrónico institucional e informarles que deberán tomar posesión de la ubicación y asignación ante este Despacho.

ARTÍCULO 54°. A través de la Coordinación de Correspondencia y notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Director General, los Directores de Nivel Central, Subdirectores, Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas, de Impuestos y Aduanas, y Delegados, a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión de Empleo, de Historias Laborales y al servidor que preparó el acto administrativo.

ARTÍCULO 55°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D.C., a los **31 AGO 2021**

JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
Subdirector de Gestión del Empleo Público (A)

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Analista IV – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo
Proyectó y Revisó: Liliana Lugo Ovalle – Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

**EL ABOGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE LA
DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

CERTIFICA: 01-08-2022

CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN:

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad/presentación	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Sanción determinada	Saldo impuesto	* Intereses	Saldo sanción actualizada	Total obligaciones
3004628808650	PRIVADA	VENTAS	25/01/2021	2020-3	6,392,000		6,392,000	2,327,000		8,719,000
3004631651453	PRIVADA	VENTAS	11/05/2021	2021-1	13,545,000		13,545,000	3,806,000		17,351,000
3004636977638	PRIVADA	VENTAS	9/09/2021	2021-2	15,312,000		15,312,000	2,903,000		18,215,000
3004642399602	PRIVADA	VENTAS	13/01/2021	2021-3	35,373,000		35,373,000	13,902,000		49,275,000
3503608846104	PRIVADA	RETENCION	20/12/2019	2019-11	882,000		7,000	5,000		12,000
3503624049724	PRIVADA	RETENCION	20/05/2020	2020-4	2,475,000		2,475,000	1,361,000		3,836,000
3504622813735	PRIVADA	RETENCION	25/01/2021	2020-12	4,871,000		4,871,000	1,832,000		6,703,000
3505603660660	PRIVADA	RETENCION	10/03/2021	2021-2	1,044,000		1,044,000	342,000		1,386,000
3505607038806	PRIVADA	RETENCION	23/04/2021	2021-3	882,000		882,000	260,000		1,142,000
3505609828177	PRIVADA	RETENCION	11/05/2021	2021-4	2,111,000		2,111,000	593,000		2,704,000
3505621924734	PRIVADA	RETENCION	9/09/2021	2021-8	471,000		471,000	89,000		560,000
3505630835982	PRIVADA	RETENCION	10/11/2021	2021-10	574,000	574,000	574,000	82,000	574,000	1,230,000
3505632616558	PRIVADA	RETENCION	13/12/2021	2021-11	866,000		866,000	102,000		968,000
3505635852841	PRIVADA	RETENCION	13/01/2022	2021-12	1,346,000		1,346,000	127,000		1,473,000
							85,269,000	27,731,000	574,000	113,574,000

TOTAL OBLIGACIONES FISCALES	CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	SANCIONES	TOTAL
	85,269,000	27,731,000	574,000	113,574,000

Se expide para que obre dentro del proceso de la Sociedad PRIME BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL **SIMPLIFICADA - NIT – 830507742**, que adelanta la Superintendencia de Sociedades, con intereses moratorios liquidados con corte al 18 de mayo de 2022, es decir, hasta un día antes de la fecha de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario.

MARIO SILVA RUBIANO
Funcionario – GIT de Representación Externa de Cobranzas
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN